

PLAN DE DESARROLLO DEL CAB



PLAN JURÍDICO



"CAB: PARTICIPA, COLABORA Y DISFRUTA"

SUMARIO

☞ **Plan Jurídico**



ÍNDICE

1	PRESENTACIÓN.....	1
2	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CAB	2
2.1	Forma jurídica de la Entidad	2
3	ASPECTOS LABORALES	3
3.1	Tipos de contratación	3
3.1.1	Contrato a tiempo parcial.....	3
3.1.2	Contrato temporal	6
3.1.3	Contrato indefinido.....	8
4	MARCO FISCAL DE LA ENTIDAD.....	11
4.1	Obligaciones posteriores al inicio de la actividad	11
4.1.1	IRPF	11
4.1.2	IVA.....	11
4.1.3	IBI	11
4.1.4	IMPUESTO DE SOCIEDADES.....	11
4.2	Entidades que dan derecho a desgravaciones fiscales.....	12
5	PATENTES Y MARCAS	12
5.1	Introducción	13
5.1.1	Necesidades de protección legal.....	13
5.1.2	Registro del logo	13
5.1.3	Registro del dominio WEB	15
6	DOCUMENTACIÓN OFICIAL.....	17
6.1	Permisos y Licencias.....	17
7	COBERTURA DE RESPONSABILIDADES Y SEGURIDAD	18
7.1	Seguros obligatorios a contratar	18
7.1.1	Seguro de Incendio, Robo y Responsabilidad Civil.....	18
7.2	Servicio de Seguridad	21
7.2.1	Contrato de Servicio de Seguridad.....	22
8	CONTRATACIÓN Y ACUERDOS CON TERCEROS	30
8.1	Introducción	30
8.2	Contrato con el arrendatario de los servicios de Bar-Restaurante	30
8.3	Contrato con el arrendatario del polideportivo	33
8.4	Contrato de cesión de explotación publicitaria exterior	36

9	POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	40
9.1	Introducción	40
9.2	Política de privacidad para el portal WEB.....	40
9.3	Aviso legal en el portal WEB	41
10	ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN	44
10.1	Estatutos del Centro Asturiano de Barcelona - Año 2004	44

PLAN JURÍDICO

PLAN DE DESARROLLO DEL CAB

1 PRESENTACIÓN

En el plan que se presenta a continuación se plantean las fórmulas legales y formales que afectan a las actividades a desarrollar de forma habitual por el **CAB**.

La singular peculiaridad de la asociación, declarada Entidad de Utilidad Pública, y sus propios fines no lucrativos le confieren ciertas particularidades que afectan a distintos órdenes del marco legal y fiscal que serán objeto de comentario.

Asimismo se presentan los modelos de los contratos necesarios para el funcionamiento de la organización, de acuerdo con las necesidades de personal planteadas en el plan de Recursos Humanos. Del mismo modo se definen los modelos de contratos con terceros para la explotación de los distintos servicios que oferta el **CAB** externalizándolos y que como vimos en el plan de producción de servicios, constituyen interesantes oportunidades de negocio para emprendedores e inversores de capital.

Se establece también, la adaptación de la Entidad a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (**LOPD 15/1999**) que regula el tratamiento de los datos personales cedidos y susceptibles de ser almacenados en cualquier soporte. La Ley determina que tales datos deben utilizarse exclusivamente para el motivo que fueron solicitado.

Finalmente se incluyen los estatutos vigentes de la asociación, promulgados y aprobados en asamblea general por los socios y que definen el marco legal conforme al cual se desarrolla la gestión tanto presente como futura de esta Entidad.

2 PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CAB

2.1 Forma jurídica de la Entidad

De acuerdo con los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del capítulo I de los Estatutos de la Asociación, la naturaleza de la Entidad es la siguiente:

“Art.- 1. Asociación, legalmente constituida, por tiempo indefinido, en 25 de Junio de 1952, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña con el número 708, que se denomina CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA.”

“Art.- 2. Declarado de Utilidad Pública por Resolución adoptada en Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1970, con posterior adaptación a la Ley de 24 de noviembre de 1994 figurando así reconocido e inscrito en el Registro de Asociaciones de Utilidad Pública del Ministerio del Interior, y se acoge por estos Estatutos a los beneficios de régimen fiscal especial que para las de su clase se establece en los artículos 2 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes, por lo que, caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad por el Gobierno del Principado de Asturias, a través del Consejo de Comunidades Asturianas, a alguno de los Centros Asturianos de su clase o Entidades consideradas beneficiarias del mecenazgo en los artículos 16 al 25 de la expresada Ley 49/2002. Tiene reconocido el derecho de Asturianía por el Gobierno del Principado en 13 de junio de 1985. Su organización interna y funcionamiento son democráticos, con pleno respeto al pluralismo.”

“Art.- 3. Tiene personalidad jurídica y patrimonial propia e independiente, disfrutando de plena autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con estos Estatutos, adaptados a la Llei d'Associacions de Catalunya, aprobada por el Pleno del Parlament del 4 de junio de 1997 (B.O.P.C. de 16-6-97), así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (B.O.E. núm. 73, de 26-3-02), que a su vez emanan del Artº. 22 de la Constitución Española de 1978, que consagra el derecho fundamental de asociación.”

“Art.- 4. El CENTRO ASTURIANO no tiene fin de lucro, sin que las ganancias o ingresos que eventualmente obtenga puedan distribuirse entre sus asociados o parientes, sino destinados a sus propios fines.”

3 ASPECTOS LABORABLES

3.1 Tipos de contratación

El **CAB** en virtud de las necesidades de personal que se generen a partir de la planificación de las actividades expuestas en el Plan de Servucción, así como de las dotaciones presupuestarias expuestas en el Plan Financiero, y de acuerdo con su política de gestión de los Recursos Humanos, podrá aplicar tres tipos de contrataciones: Contratos de trabajo de duración determinada en la modalidad de a tiempo parcial y a tiempo completo, como también la contratación por tiempo indefinido que se realizará, normalmente, con ocasión del vencimiento de dichos contratos de duración determinada, siempre y cuando las distintas valoraciones así lo aconsejen, y mediante el procedimiento de conversión que ha establecido la Ley para este supuesto.

A continuación se presentan los diferentes modelos-tipo de los contratos aplicables a los colaboradores del **CAB**.

3.1.1 Contrato a tiempo parcial

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

(Fuente: Mod. PE/177 Generalitat de Catalunya, Departament de Treball)

Sello de registro de la Oficina de Treball de la Generalitat

Código de contrato: 402

Tiempo Completo, Eventual por circunstancias de la producción.

DATOS DE LA EMPRESA

D/D^a Enrique Delgado con NIF 40400400-X

En concepto de PRESIDENTE del CENTRO ASTURIANO con Domicilio Social en Cl Ràfols 17-21 de Barcelona (08019) País (724) C.P. (08034)

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Régimen 0111, Cód. Prov. 08, Número/ Díg. Control 02286xxx

Actividad económica CENTRO RECREATIVO

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País 724 - España, Municipio 08019 - Barcelona

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

Don/D^a Curro Laborante, Fecha de nacimiento 07/03/1985, NIF: 40312345-X, NASS 08 1128747741, Nivel de estudios terminados CFGS, Nacionalidad Española, Municipio del domicilio BARCELONA - 8019, País Domicilio ESPAÑA - 724.

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: La persona contratada prestará sus servicios como (3) **oficial de mantenimiento** incluido en el grupo profesional/categoría/nivel (4) **oficial de mantenimiento**, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

Segunda: La jornada de trabajo será(5):

A tiempo parcial: La jornada de trabajo será de **28** horas a la semana, siendo esta jornada inferior a (6): La de un trabajador a tiempo completo comparable.

La distribución del tiempo de trabajo será **de lunes a domingo de 7h a 10h y de 19h a 20 h.**

Tercera: La duración del presente contrato se extenderá desde **15/06/2005** hasta **15/09/2005**. Se establece un periodo de prueba de(7) **dos meses**, en caso de incapacidad temporal se interrumpirá el cómputo del mismo.

Cuarta: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de **601,01 euros netos** (8) **mensuales** que se distribuye en los siguientes conceptos salariales (9): **salario base, plus festivos, grat. especial e incentivos.**

Quinta: Las vacaciones anuales serán de (10) **25 días laborables.**

Sexta: El contrato de duración determinada se celebra para:

Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en **la apertura de la piscina durante el periodo de verano hace necesario la contratación de personal para su mantenimiento sólo durante los meses que facilitan este servicio a sus socios o abonados**, (12) aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Séptima: A la finalización del presente contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Octava: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la regulación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, por la Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE de 10 de julio) y RD 2720/1998, de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero) y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de **Piscinas y Clubs de Natación**.

Novena: El contenido del presente contrato se comunicará a la Oficina de Treball de la Generalitat de **BARCELONA-VERNEDA**, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación.

Décima: Ambas partes se comprometen a comunicar el fin de la relación laboral a la Oficina de Treball de la Generalitat cuando ésta se produzca, de conformidad con lo establecido en el art.42.3 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Onceava: En caso de que la relación sea rescindida por parte de la empresa será necesario ponerlo en conocimiento del trabajador con un plazo de antelación mínimo de **15** días, solo cuando la relación supere el año. En caso de ser el empleado quien desee rescindir la relación laboral deberá avisar a la empresa con una antelación mínima de **15** días.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En **Barcelona**, a **15 de junio de 2.005**

El/La trabajador/a

El/La representante
de la empresa

El representante legal
de los trabajadores

3.1.2 Contrato temporal

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

(Fuente: Mod. PE/177 Generalitat de Catalunya, Departament de Treball)

Sello de registro de la Oficina de Treball de la Generalitat

Código de contrato: 402

Tiempo Completo, Eventual por circunstancias de la producción.

DATOS DE LA EMPRESA

D/D^a Enrique Delgado con NIF 40400400-X

En concepto de PRESIDENTE del CENTRO ASTURIANO con Domicilio Social en
Cl Ràfols 17-21 de Barcelona (08019) País (724) C.P. (08034)

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Régimen 0111, Cód. Prov. 08, Número/ Díg. Control 02286xxx

Actividad económica CENTRO RECREATIVO

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País 724 - España, Municipio 08019 - Barcelona

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

Don/D^a Curro Laborante, Fecha de nacimiento 07/03/1985, NIF: 40312345-X,
NASS 08 1128747741, Nivel de estudios terminados CFGS, Nacionalidad
Española, Municipio del domicilio BARCELONA - 8019, País Domicilio ESPAÑA -
724.

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: La persona contratada prestará sus servicios como (3) **socorrista** incluido en el grupo profesional/categoría/nivel (4) **socorrista**, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

Segunda: La jornada de trabajo será(5):

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de **40 horas semanales** prestadas de **lunes a domingo** con los descansos que establece la Ley.

Tercera: La duración del presente contrato se extenderá desde **15/06/2005** hasta **15/09/2005**. Se establece un periodo de prueba de (7) **dos meses**, en caso de incapacidad temporal se interrumpirá el cómputo del mismo.

Cuarta: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de **901,52 euros netos (8) mensuales** que se distribuye en los siguientes conceptos salariales (9): **salario base, plus festivos, grat. especial e incentivos**.

Quinta: Las vacaciones anuales serán de (10) **30 días naturales**.

Sexta: El contrato de duración determinada se celebra para:

Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en **la apertura de la piscina durante el periodo de verano hace necesario la contratación de personal sólo durante los meses que facilitan este servicio a sus socios o abonados** (12) aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Séptima: A la finalización del presente contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Octava: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la regulación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, por la Ley 12/2001 de 9 de julio (BOE de 10 de julio) y RD 2720/1998, de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero) y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de **Piscinas y Clubs de Natación**.

Novena: El contenido del presente contrato se comunicará a la Oficina de Treball de la Generalitat de **BARCELONA-VERNEDA**, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación.

Décima: Ambas partes se comprometen a comunicar el fin de la relación laboral a la Oficina de Treball de la Generalitat cuando ésta se produzca, de conformidad con lo establecido en el art.42.3 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Onceava: En caso de que la relación sea rescindida por parte de la empresa será necesario ponerlo en conocimiento del trabajador con un plazo de antelación mínimo de **15** días, solo cuando la relación supere el año. En caso de ser el empleado quien desee rescindir la relación laboral deberá avisar a la empresa con una antelación mínima de **15** días.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En **Barcelona**, a **15** de **junio** de **2.005**

El/La trabajador/a	El/La representante de la empresa	El representante legal de los trabajadores
--------------------	--------------------------------------	---

3.1.3 Contrato indefinido

COMUNICACIÓN DE CONVERSIÓN DE CONTRATO TEMPORAL EN CONTRATO INDEFINIDO

(Fuente: Mod. G866NCL-038-04 Generalitat de Catalunya, Departament de Treball)

Sello de registro de la Oficina de Treball de la Generalitat

Código de contrato: 109
Tiempo Completo, Con bonificación.

DATOS DE LA EMPRESA

D/D^a Enrique Delgado con NIF 40400400-X

En concepto de PRESIDENTE del CENTRO ASTURIANO con Domicilio Social en
Cl Ràfols 17-21 de Barcelona (08019) País (724) C.P. (08034)

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Régimen 0111, Cód. Prov. 08, Número/ Díg. Control 02286xxx
Actividad económica CENTRO RECREATIVO

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País 724 - España, Municipio 08019 - Barcelona

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

Don/D^a Curro Laborante, Fecha de nacimiento 07/03/1985, NIF: 40312345-X, NASS 08 1128747741, Nivel de estudios terminados CFGS, Nacionalidad Española, Municipio del domicilio BARCELONA - 8019, País Domicilio ESPAÑA - 724.

COMUNICAN

Al delegado/a territorial de Trabajo de BARCELONA que con fecha 7-03-06 han acordado la conversión en indefinido de un contrato temporal a tiempo completo formalizado por ambas partes mencionadas el día 7-03-05 y registrado o comunicado a la Oficina de Treball de la Generalitat VERNEDA con fecha 15-03-05.

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. La jornada de trabajo será:
A tiempo completo: la jornada de trabajo será de **40 horas semanales** prestadas de **lunes a domingo** con los descansos que establece la Ley.
2. La duración del presente contrato es indefinida a partir de la fecha **7/03/2006**, en que se produce la transformación del contrato temporal.
3. El/la trabajador/a percibirá una retribución total de **950,48 euros netos (8 mensuales)** que se distribuye en los siguientes conceptos salariales (9): **salario base, plus festivos, grat. especial e incentivos**.
4. Las vacaciones anuales serán de (10) **30 días naturales**.
5. El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo: Si/No. En caso afirmativo, hay que rellenar el anexo "Contrato de relevo".
6. En el caso que la transformación del contrato temporal en indefinido a tiempo completo o a tiempo parcial dé lugar a una bonificación, esta será del 25% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante un período de los 24 meses siguientes a esta transformación (artículo 6, apartado 5, de la Ley 12/2001).
7. A este contrato le es aplicable la disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio): Si/No.

8. En caso de respuesta afirmativa a la cláusula anterior, cuando el contrato finalice por causas objetiva y la finalización sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los trabajadores, en su remisión a efectos de despido disciplinario previsto en el artículo 56 del mismo texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, y se prorratearán por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

9. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, se actuará de acuerdo con la legislación vigente que le sea aplicable y, particularmente, con la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), prorrogada en su Capítulo II por la disposición adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) y el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de **Piscinas y Clubs de Natación**.

10. El contenido del presente contrato se comunicará a la Oficina de Treball de la Generalitat de **BARCELONA-VERNEDA**, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación.

11. Ambas partes se comprometen a comunicar el fin de la relación laboral a la Oficina de Treball de la Generalitat cuando ésta se produzca, de conformidad con lo establecido en el art.42.3 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En **Barcelona**, a **7 de marzo de 2.006**

El/La trabajador/a

El/La representante
de la empresa

El representante legal
de los trabajadores

4 OBLIGACIONES FISCALES DE LA ENTIDAD

4.1 Obligaciones posteriores al inicio de la actividad

El centro asturiano de Barcelona, como recoge el **Art. 2 del Cap. I** de sus Estatutos, es una entidad declarada de Utilidad Pública por Resolución adoptada en Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1970, con posterior adaptación a la Ley de 24 de noviembre de 1994 figurando así reconocida e inscrita en el Registro de Asociaciones de Utilidad Pública del Ministerio del Interior, y se acoge por estos Estatutos a los beneficios de régimen fiscal especial que para las de su clase se establece en los artículos 2 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes(./.).

4.1.1 IRPF

La entidad con personalidad jurídica y patrimonial propia tributa en concepto de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas practicando las retenciones pertinentes sobre sus empleados y asalariados de acuerdo con los tipos de gravamen que establece la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas así como las disposiciones de la Seguridad Social.

4.1.2 IVA

Se realiza la contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido tanto en concepto de IVA soportado como de IVA repercutido, para su deducción al practicar la periódica liquidación fiscal.

4.1.3 IBI

El Centro Asturiano de Barcelona, como Entidad de Utilidad Pública está exento de la tributación del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

4.1.4 IMPUESTO DE SOCIEDADES

Dado que al **CAB** se le ha reconocido por Ley el carácter de Entidad social de Utilidad Pública, tributa el impuesto sobre Sociedades según lo aplicable a los establecimientos permanentes que se acogen al régimen especial de declarante como Entidad sin ánimo de lucro como recoge el régimen fiscal Título II de la Ley 49/2002. Siéndole aplicable, por tanto, un tipo impositivo del 10 % en lugar del

35 % como corresponde al régimen fiscal general de Sociedades.

4.2 Entidades que dan derecho a desgravaciones fiscales

Las aportaciones a determinadas entidades sin ánimo de lucro dan derecho a desgravaciones fiscales por parte de las personas físicas o jurídicas que realizan la aportación. Según se establece en el [artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#), entre estas entidades que dan derecho a desgravaciones se incluyen las declaradas de Utilidad Pública, y por tanto el Centro Asturiano de Barcelona.

5 PATENTES Y MARCAS

5.1 Introducción

El Centro Asturiano de Barcelona, es una Entidad notoria, cuya presencia y participación en el devenir de la sociedad barcelonesa y catalana ha sido constante a lo largo de sus más de cincuenta años de historia, y cuyo prestigio aumenta día a día al encontrarse en una posición de privilegio dentro de su sector de actividad. (Ver **Anexo A** - *Plan de Marketing*).

Dispone, además de los bienes patrimoniales de carácter material ya descritos, de un importante patrimonio intangible constituido por lo que podríamos denominar su “fondo de comercio”, es decir la masa social y la marca asociativa. Esta última, que además ha sido recientemente renovada, requiere que se adopten todas las medidas necesarias con el fin de protegerla y preservarla eficazmente a lo largo del tiempo.

5.1.1 Necesidades de protección legal

Dada su naturaleza asociativa y al desarrollar sus actividades en un ámbito cultural y recreativo muy dinámico, es usual que los símbolos propios de identidad de la Asociación alcancen una amplia difusión y repercusión social. Es por ello que se hace necesario protegerlos, más aún si tenemos en cuenta que han tenido su origen en las donaciones desinteresadas que con frecuencia realizan reconocidos artistas y profesionales por simpatía con la Entidad y cuyo valor, más allá de consideraciones económicas, es inestimable.

La difusión de la imagen de la Asociación se verá si cabe, potenciada desde la entrada en servicio del portal WEB que como se refleja en el Plan de servucción recibe una significativa tasa de visitas tanto a nivel nacional como internacional. Por este motivo hemos considerado prioritario proteger el logotipo y registrar el dominio de la Asociación mediante las acciones legales que se exponen a continuación.

5.1.2 Registro del logo

Solicitud de **Marca española** para el **logotipo**:



Figura 5.1.- Logotipo.

Distinguiendo los siguientes **servicios**:

CLASE 41: Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, sinposiums y de talleres de formación; servicios de esparcimiento; educación y actividades deportivas.

CLASE 43: Servicios de restaurante, bar y cafetería.

CLASE 6: Insignias de metal no precioso.

CLASE 16: Revistas, publicaciones, libros, posters, folletos, fotografías y calendarios.

Si en futuro próximo, la Asociación prestara algún otro servicio a los citados o aplicase la Marca en cuestión para distinguir algún producto, podría solicitarse protección, para ello mediante la solicitud de un nuevo registro de Marca, en la clase que corresponda.

Modelo de **Poder** para la solicitud de registro de la Marca española para el emblema de la Asociación Centro Asturiano de Barcelona ante la **Oficina Española de Patentes y Marcas**;

PODER

El que suscribe **CAB**

Residente en 08034 BARCELONA - C/ Ràfols,17-21

autorizan a los Agentes de la Propiedad industrial para que en su nombre y representación, soliciten para España la obtención de un registro de Marca y, a este efecto, firmar los documentos que deban presentarse, ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, incluido instancias, descripciones, traducciones y declaraciones, presentarlos, modificarlos y retirarlos todos o parte de ellos; contestar suspensos y oposiciones; subsanar defectos y aportar documentos, desistir en lo actuado; renunciar al expediente iniciado, recibir comunicaciones y notificaciones oficiales, títulos, certificaciones, peticiones de licencias de explotación y documentos, pagar las cantidades que proceda, formular oposiciones, presentar recursos, de cualquier clase y en particular de reposición, revisión y dealzada, efectuar pagos, realizar trámites para justificar explotaciones o uso, solicitar la realización de informes sobre el estado de la técnica, formular

observaciones a dichos informes, contestar a dichas peticiones, efectuar ofrecimientos de licencia de pleno derecho y retirar dichos ofrecimientos; defender y mantener en vigor los derechos que se reconozcan al otorgante en virtud de las normas legales vigentes y/o del correspondiente registro y hacer, en general, uso de cuantos derechos podrían competir al otorgante, quien elige como domicilio, el de su autorizado, para la recepción de todas las comunicaciones referentes al expediente o expedientes relacionados con el presente poder.

Barcelona, a... de.....de

Acepto este poder,

(FIRMA)

El Agente

Nombre:

Cargo:

5.1.3 Registro del dominio WEB

Datos de WHOIS para dominios

La base de datos internacional de WHOIS incluye la información siguiente en relación con el dominio: *centroasturianobarcelona.com*

=====

Domain Name..... centroasturianobarcelona.com
 Creation Date 13/04/2004
 Expiry Date 13/04/2006
 Last Update Date 13/04/2004
 Organization Contact Id..... PROP-5165-00143667
 Organization Name CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA
 Organization Org CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA
 Organization Street C/ Naranjo de Bulnes, 1-7 y C/ Ràfols,17-21
 Organization City Barcelona

Organization State..... BARCELONA
Organization PC 08034
Organization Country ES
Organization Phone..... +34.932154002
Organization Fax +34.932058096
Organization e-mail buzon@centroasturianobarcelona.com
Administrative Contact Id 5165-00143668
Administrative Name Alberto Domínguez Palicio
Administrative Org CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA
Administrative Street C/ Naranjo de Bulnes, 1-7 y C/ Ràfols,17-21
Administrative City..... Barcelona
Administrative State BARCELONA
Administrative PC 08034
Administrative Country ES
Administrative Phone +34.932154002
Administrative Fax +34.932058096
Administrative e-mail adompal@yahoo.es

Technical Contact Id..... 1146-00022287
Technical Name RESPONSABLE DE DNS
Technical Org TELEFONICA SERVICIOS Y CONTENIDOS POR LA RED, S.A.
Technical Street..... JULIAN CAMARILLO, 6
Technical City..... MADRID
Technical State..... MADRID
Technical PC 28013
Technical Country ES
Technical Phone..... +34.913752300
Technical e-mail DNS_ADMIN@CORP.TERRA.ES

Domain servers in listed order:

Name Server dns3.terra.es
Name Server dns4.terra.es

Interdomain's WHOIS database is provided by Interdomain for information purposes only, proving information about or related to a domain name registration record.

Interdomain makes this information available "as is," and does not guarantee its accuracy.

By submitting a WHOIS query, you agree that you will use this data only for lawful purposes and that, under no circumstances will you use this data to:

(1) allow, enable, or otherwise support the transmission of mass unsolicited, commercial advertising or solicitations via direct mail, electronic mail, or by telephone; or (2) enable high volume, automated, electronic processes that apply to Interdomain (or its systems). The compilation, repackaging, dissemination or other use of this data is expressly prohibited without the prior written consent of Interdomain.

Interdomain reserves the right to terminate your access to the Interdomain's WHOIS database in its sole discretion, including without limitation, for excessive querying of the WHOIS database or for failure to otherwise abide by this policy.

Interdomain reserves the right to modify these terms at any time. By submitting this query, you agree to abide by these terms.

NOTE: THE WHOIS DATABASE IS A CONTACT DATABASE ONLY. LACK OF A DOMAIN RECORD DOES NOT SIGNIFY DOMAIN AVAILABILITY.

=====

6 DOCUMENTACIÓN OFICIAL

6.1 Permisos y Licencias

Han sido solicitados los permisos preceptivos y se ha dado trámite a las renovaciones de las licencias requeridas para las explotaciones de las actividades habituales, a la espera de los informes favorables por parte de las Administraciones competentes.

Asimismo los Estatutos vigentes han sido adaptados a la "Llei d'Associacions de Catalunya" de 4 de junio de 1997, así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, habiéndose introducido las enmiendas pertinentes. Una vez aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto la nueva redacción, adaptada a tales Leyes, de estos Estatutos, e inscritos los mismos en el Registro correspondiente, entrarán en vigor.

Los Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el

día 13 de marzo de 2004 y registrados en Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 708/B.


	Generalitat de Catalunya Departament de Justícia Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques Servei de Registre i Suport a les Entitats
Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.	
Núm. d'inscripció	708/B
Data de la Resolució	30/06/2004
Secció 1a del Registre de Barcelona	
Cap del Servei	
Data	30/06/2004

Figura 6.1.- Registro Oficial de los Estatutos.

7 COBERTURA DE RESPONSABILIDADES Y SEGURIDAD

7.1 Seguros obligatorios a contratar

La Ley establece que los establecimientos de actividades recreativas deberán suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. Asimismo cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éstos.

La cuantía de estos seguros se determinará reglamentariamente.

7.1.1 Seguro de Incendio, Robo y Responsabilidad Civil

A continuación se propone un modelo de póliza de seguro que cubre los riesgos más habituales de la Entidad.

PÓLIZA DE SEGURO NEGOCIOS

Póliza número:	096-01074383 NEGOCIOS	
Tomador del Seguro:	CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA N.I.F./C.I.F. C08502544 Ràfols 17-21 08034 BARCELONA	
Situación Riesgo:	DOMICILIO RIESGO: RÀFOLS DE SARRIÀ s/n POBLACIÓN RIESGO: BARCELONA CÓDIGO POSTAL: 08034 PROVINCIA: BARCELONA	
Actividad	SOCIEDAD RECREATIVA	
Domicilio de Cobro	EL DE TOMADOR	
Duración de la Póliza y Forma de Pago	EFECTO 27.06.05 (A las cero horas) VENCIMIENTO 27.06.06 (A las cero horas) Las primas sucesivas se satisfarán por anticipado anualmente cada 27.06	
Bienes y Capitales Asegurados	CONTINENTE	1.000.000.-
	CONTENIDO	9.000.-
	ASISTENCIA (Tel. 900-302123)	CONTRATADO
Total Prima		1.200.-
Impuestos		312.-
Total €		1.512.-

Garantías aseguradas y prestaciones máximas	Continente	Contenido
- Incendio. Explosión. Caída del rayo	1.000.000	9.000
- Daños a instalaciones y aparatos eléctricos	1.000.000	9.000
- Humo. Detonaciones sónicas. Actos de vandalismo. Choque o impacto de objetos. Derrames accidentales	1.000.000	9.000
- Fenómenos atmosféricos. Inundación. Desembarre	1.000.000	9.000
- Derrames de agua (incluidos trabajos de localización y reparación)	1.000.000	9.000
- Rotura de cristales, letreros y rótulos	1.000.000	9.000
- Robo, expoliación y desperfectos ocasionados x Dinero en cualquier situación	1.000.000	9.000 300

- CONTAMINACIÓN POR ESCAPE IMPREVISTO Y REPENTINO DEL MEDIO REFRIGERANTE DE LAS CÁMARAS.
- CORTE ACCIDENTAL DE FLUIDO ELÉCTRICO QUE PROVENGA DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA.
- PARALIZACIÓN DE LA CÁMARA A CAUSA DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

NO QUEDARÁN CUBIERTOS POR ESTE RIESGO:

- LOS DAÑOS POR VICIO PROPIO, MERMAS, ROTURA DE ENVOLTURAS O EMBALAJES Y ALMACENAJE INADECUADO.
- LOS DAÑOS POR DEBIDO AL DESGATE NATURAL DE LA MAQUINARIA.
- LOS DAÑOS DEBIDOS A ERRORES EN LA FIJACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TEMPERATURA ADECUADA.

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CUADRO DE GARANTÍAS ASEGURADAS DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

- LOS DAÑOS POR DEBIDO AL DESGATE NATURAL DE LA MAQUINARIA.
- LOS DAÑOS DEBIDOS A ERRORES EN LA FIJACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TEMPERATURA ADECUADA.
- A EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6º DE LAS CONDICIONES ESPECIALES (96.2), EL TELÉFONO DE CONTACTO PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO, ES EL SIGUIENTE:

9 0 0 - 3 0 2 1 2 3

Revalorización de Capitales

Índice Base 116,000 (Artículo 22 de las Condiciones Generales).

EL TOMADOR DEL SEGURO DECLARA HABER EXAMINADO EL CONTENIDO DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, E IGUALMENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES MODELO 19601900 QUE SE ADJUNTAN A LAS MISMAS, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE LAS EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS LIMITATIVAS DE SUS DERECHOS EN ELLAS CONTENIDAS, FIRMANDO LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES COMO PRUEBA DE SU PLENA CONFORMIDAD.

LOS DATOS PERSONALES FACILITADOS SE INCLUIRÁN EN FICHEROS AUTOMATIZADOS QUE SE CONSERVARÁN, DE FORMA CONFIDENCIAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EL TOMADOR PODRÁ DIRIGIRSE A LA SOCIEDAD PARA PEDIR SU CONSULTA, ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, SI ASÍ LO DESEA.

EL TOMADOR/ASEGURADO OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE DICHOS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELACIONADOS CON EL SECTOR ASEGURADOR CON FINES ESTADÍSTICOS Y DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE, ASÍ COMO POR RAZONES DE COASEGURO O REASEGURO.

LAS SOCIEDADES DEL GRUPO ASEGURADOR TMEDRÁN ACCESOA TALES DATOS PERSONALES, QUE PODRÁN SER UTILIZADOS PARA OFRECER AL TOMADOR/ASEGURADO OFERTAS, SEVICIOS Y PRODUCTOS QUE SEAN DE SU INTERÉS.

Lugar y fecha de emisión

BARCELONA A 30 DE JUNIO DE 2005

**Compañía de Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**

Firma del Tomador

7.2 Servicio de seguridad

El **CAB** a fin de hacer frente con una mayor eficacia a los riesgos derivados de la necesidad de una seguridad permanente en sus instalaciones, propone suscribir un contrato de Servicio de Seguridad con un agente externo especializado en la Vigilancia Privada.

7.2.1 Contrato de Servicio de Seguridad

A continuación se expone el modelo de contrato de servicio de seguridad con un proveedor externo de Vigilancia Privada.

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD

CONTRATO NÚMERO: 367879

FECHA: 11/11/04

REUNIDOS

De una parte don Enrique Gutiérrez con documento nacional de identidad 3532348-H y con domicilio en calle Mayor núm. 23 de Barcelona que actúa en representación del Centro Asturiano de Baalcanrcelona con domicilio social en calle Ràfols 17-21 y calle Naranjo de Bulnes 1-7 con CIF 08502544 en calidad de Presidente de la Entidad inscrita en el Registro de Asociaciones de

Barcelona con el número 708, en adelante EL CLIENTE.

Y de otra parte don Luis M. Bravo con documento nacional de identidad nº 456987 que actúa en nombre y representación de VIGILANCIA DIRECTA ESPAÑA, S.A. con domicilio social en Ctra. de la Coruña km 25 – 28230 Las Rozas (Madrid), con NIF- B2340900 en virtud de escritura que tiene otorgada ante el Notario de Madrid don Faustino Fernández, el día 25 de febrero de 1998 con el número 3.805 de su protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en adelante LA EMPRESA.

MANIFIESTAN

Primera.- Registro de la empresa: Que VIGILANCIA DIRECTA ESPAÑA, S.A., se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Policía con el número 3327 de fecha 20/12/00 con las actividades de Instalación, Mantenimiento y Explotación de Centrales de Alarma, con ámbito de actuación nacional.

Segunda.- Objeto: Que el objeto de este contrato será la señalada para cada uno de los servicios, prorrogable según las condiciones reflejadas en el apartado 6.

Tercera.- Duración: *Que la duración del presente contrato será la señalada para cada uno de los servicios, prorrogable según las condiciones reflejadas en el apartado 6 del dorso.*

Cuarta.- Entrada en vigor: El servicio se iniciará el día 15 de noviembre de 2004.

Quinta.- Precio:	Precio Instalación:	925,1 €
	Precio Servicio/mes:	32,48 €

Sexta.- Lugar: Que el servicio del presente contrato se realizará en C/ Ràfols 17-21, 08034 Barcelona.

Séptima.- Medios materiales: *Los propios de la instalación o mantenimiento que se escriben en la cláusula siguiente (octava). La conexión se realizará por transmisión telefónica bidireccional.*

Octava.- La instalación está compuesta por el siguiente equipo básico y los siguientes elementos primarios (P) y secundarios (S).

- Unidad central incluyendo transformador
- Transmisor telefónico
- Teclado de control
- Batería
- Sirena interior
- Sistema disuasorio exterior
- Carteles y adhesivos disuasorios
- Manual de usuario
- Detector volumétrico
- Mando a distancia
- Equipo anticorte de línea telefónica.
- Verificación con voz (habla/escucha).

Descripción del servicio de mantenimiento:

El servicio de mantenimiento incluye las intervenciones de nuestros instaladores en el plazo descrito por la Ley. El material utilizado y la mano de obra empleada quedan

cubiertos por el servicio. Los instaladores de VIGILANCIA DIRECTA cuentan con vehículos adecuados y medios de comunicación por telefonía móvil.

Novena.- Custodia de llaves: El presente contrato de centralización de alarma NO incluye el servicio de respuesta a las alarmas cuya realización no sea de la competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

*Décima.- Normativa aplicable: **El presente contrato y las actividades derivadas del mismo sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales que le sean de aplicación se regirá igualmente por la normativa reguladora de la seguridad privada.***

ESTIPULACIONES ADICIONALES

GENERALES A TODO TIPO DE SERVICIO

1. ALCANCE DEL CONTRATO

Este contrato regula la contratación del CLIENTE referido anteriormente a los servicios detallados como INSTALACIÓN

2. OBLIGACIONES GENERALES DE VIGILANCIA DIRECTA

- a) Realizar la instalación, mantenimiento, conexión a Central Receptora de Alarmas de los sistemas de seguridad y demás servicios que se puedan ofertar, conforme a la normativa existente en el sector de la Seguridad Privada.
- b) Reparar las averías provocadas por el sistema de seguridad instalado y mantenerlo en correcto estado de funcionamiento durante el tiempo de vigencia del presente contrato, dentro del plazo previsto por la legislación vigente, a partir del momento en que dicha avería haya sido notificada adecuadamente por el CLIENTE a VIGILANCIA DIRECTA y siempre que no concurrieren circunstancias excepcionales.
- c) Vender al cliente la instalación de un equipo de seguridad con los elementos descritos en anteriormente en el apartado CONDICIONES PARTICULARES debidamente aprobados y homologados según la legislación y normativa aplicable.
- d) Recepcionar, verificar con los medios técnicos y/o humanos a su alcance y en su caso a transmitir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los avisos de alarma provenientes del sistema de seguridad del CLIENTE.
- e) Devolver el importe abonado por el CLIENTE en concepto de precio del equipo de seguridad , si durante el plazo de los 14 días siguientes a contar desde la firmad del contrato el CLIENTE por cualquier motivo no se hallare plenamente satisfecho con los servicios prestados por VIGILANCIA DIRECTA.
- f) Entregar al cliente la documentación prevista en cada momento por la normativa de Seguridad Privada.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CLIENTE

- a) Señalar de manera adecuada al Servicio Técnico de VIGILANCIA DIRECTA la localización de las canalizaciones de agua, luz, gas, etc., y proporcionar un local que reúna las

- condiciones necesarias en cada momento para que los equipos de seguridad instalados puedan cumplir el fin para el cual se hallan encomendados.
- b) Asumir la responsabilidad procedente de la utilización de la información suministrada a VIGILANCIA DIRECTA como palabras clave, teléfonos de instalación, personas de contacto así como del uso inadecuado o negligente del equipo de seguridad.
 - c) Reintegrar a VIGILANCIA DIRECTA a la finalización del contrato, cualquiera que fuere la causa, la totalidad de los carteles, rótulos y/o indicativos de seguridad colocados en la instalación que hagan referencia o mención a VIGILANCIA DIRECTA.
 - d) Comunicar a VIGILANCIA DIRECTA por escrito fehaciente las ausencias prolongadas del domicilio objeto de protección, así como las posibles suspensiones en el suministro eléctrico o telefónico, y en general cualquier eventualidad que de forma directa o indirecta afecte o pueda afectar a los servicios objeto del presente contrato, expresando el tiempo aproximado de ausencia así como la nueva dirección y teléfono de contacto a efecto de notificaciones.
 - e) Pagar el precio y cantidades convenidas en las CONDICIONES PARTICULARES del presente contrato.

4. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

Todas las obligaciones asumidas por VIGILANCIA DIRECTA se suspenderán en caso de Fuerza mayor, considerándose como tales, guerra, revolución, disturbios, huelgas, decisiones de poder público, interrupciones de suministros de Servicios Públicos, catástrofes naturales, riesgos nucleares, etc.,.

VIGILANCIA DIRECTA estará exenta de toda responsabilidad cuando el desperfecto en el sistema de seguridad proviene de daño causado por personas ajenas o, cuando el sistema haya sido desconectado o su mal funcionamiento no haya sido puesto en conocimiento de VIGILANCIA DIRECTA.

VIGILANCIA DIRECTA queda liberado de su cobertura si el CLIENTE no ha guardado su código secreto de manera segura.

VIGILANCIA DIRECTA queda liberado de toda compensación por pérdida o daño causados por no haber realizado la reparación de averías no habiendo expirado el plazo para dicha reparación según se especifica en el apartado 2.

La cobertura de VIGILANCIA DIRECTA no incluye los daños directos o daños consecuencia de otros (pérdida de producción).

5. PERSONAL

VIGILANCIA DIRECTA es una contratista independiente y sus técnicos y empleados no podrán ser considerados ni de hecho ni de derecho dependientes del CLIENTE, en consecuencia los técnicos que ejecuten los trabajos objeto del presente contrato dependerán únicamente y a todos los efectos de VIGILANCIA DIRECTA, de quien recibirá exclusivamente las instrucciones para llevar a buen fin los trabajos encomendados.

6. DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de DOS años. Transcurrido ese tiempo, el contrato se renovará por anualidades sucesivas. Salvo que una de las dos partes notifique a la otra por correo certificado y con un mes de antelación a la fecha de vencimiento la decisión de rescindirlo.

Durante la vigencia del contrato el precio inicial pactado por el servicio de revisará el 1 de enero de cada año según la variación experimentada por el IPC, en los doce meses anteriores correspondiente a la media anual.

Todas las tarifas que aparezcan en el presente contrato, podrán estar sujetas a variaciones en el futuro.

7. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ALTERACIONES

Ambas partes pueden cancelar el contrato con TREINTA (30) días de antelación mediante notificación por correo certificado, si cualquiera de ellas incumple las obligaciones pactadas en sus puntos esenciales.

Terminación Anticipada: La finalización del contrato durante el Período inicial de VEINTICUATRO (24) meses por causa imputable al CLIENTE, bien sea por el incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al mismo, bien sea por su solicitud de baja voluntaria en este mismo período facultará a VIGILANCIA DIRECTA y/o la entidad financiera que se haya hecho cargo de la deuda a:

1. Dar por vencidas y reclamar el pago inmediato de todas las cuotas pendientes por amortización del Equipo, en caso que en el momento de la firma del presente contrato el cliente haya escogido la modalidad de pago aplazado del kit básico.
2. Reclamar al CLIENTE por gastos de cancelación anticipada el importe total de las cuotas de servicio de seguridad que resten por pagar hasta alcanzar la finalización del Período Inicial del contrato, o bien retirar todo el material instalado.
3. Reclamar al CLIENTE la retirada de todos los disuasorios exteriores identificativos del servicio de conexión a una central receptora con atención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Si posteriormente en un futuro el cliente decidiese conectarse de nuevo y activar su contrato se le volverían a colocar los disuasorios.

La finalización del contrato por causa imputable al cliente transcurridos los primeros 24 meses facultará a VIGILANCIA DIRECTA y/o la entidad financiera que se haya hecho cargo de la deuda a:

1. Dar por vencidas y reclamar el pago inmediato de todas las cuotas pendientes por amortización del Equipo, en caso que en el momento de la firma del presente contrato el cliente haya escogido la modalidad de pago aplazado del kit básico.
2. Reclamar al CLIENTE la retirada de todos los disuasorios exteriores identificativos del servicio de conexión a una central receptora con atención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Si posteriormente en un futuro el cliente decidiese conectarse de nuevo y activar su contrato se le volverían a colocar los disuasorios.

El CLIENTE debe cumplir los compromisos de pago adquiridos con VIGILANCIA DIRECTA en las fechas establecidos en el presente contrato:

- Si el CLIENTE falta al pago en los términos acordados, así como si se hallare en cualquier situación de insolvencia provisional o definitiva. En este supuesto, el CLIENTE acepta que se le imponga una penalización mensual del 2% en concepto de demora si esta se produjera. Lo anterior traerá como consecuencia además de la resolución unilateral del contrato, la suspensión de los servicios contratados, ello sin perjuicio del derecho que asiste a VIGILANCIA DIRECTA para reclamar judicialmente los importes reclamados.
- Si el CLIENTE realiza alteraciones en su vivienda o local, de tal manera que dichos cambios afecten a la eficacia o fiabilidad de los sistemas de seguridad instalados.
- Si el CLIENTE se niega a incorporar a su sistema de seguridad las modificaciones o recomendaciones técnicas efectuadas por VIGILANCIA DIRECTA para garantizar la adecuada conexión a la Central Receptora de VIGILANCIA DIRECTA.
- Si VIGILANCIA DIRECTA observa que el local o vivienda del CLIENTE no se encuentra en condiciones mínimas para que pueda prestar de manera adecuada los diferentes servicios de

seguridad ofertados en cada momento.

En cualquier caso el contrato queda condicionado a la aceptación de VIGILANCIA DIRECTA, la cuál se produce con la emisión de la primera factura.

VIGILANCIA DIRECTA cuando necesite realizar cambios en el clausulado del presente contrato, podrá con un período de antelación de 90 días a la renovación del mismo, modificar el presente contrato previa notificación al CLIENTE.

VIGILANCIA DIRECTA podrá ceder los derechos y obligaciones ostentados en virtud del presente contrato mediante la simple comunicación al CLIENTE. Sólo tendrán validez las alteraciones o ampliaciones contractuales que se encuentren firmadas por las dos partes. Las citadas ampliaciones, modificaciones y alteraciones serán objeto de un contrato separado.

El CLIENTE en ningún supuesto podrá transferir, ceder o subrogar el presente contrato en una tercera persona sin que antes haya mediado la aceptación expresa por parte de VIGILANCIA DIRECTA mediante escrito fehaciente.

8. LEGISLACIÓN APLICABLE

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, VIGILANCIA DIRECTA dispone de un fichero automatizado de Datos de Carácter Personal, creado y bajo la responsabilidad de VIGILANCIA DIRECTA, S.A.

La persona suscribiente del presente contrato tiene derecho a acceder a los datos mencionados, así como a modificarlos e incluso cancelarlos.

Ambas partes se comprometen a respetar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad Privada.

SERVICIO DE INSTALACIÓN

9. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Las partes someten el presente contrato a la Ley Española. Para cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir en su aplicación y/o interpretación, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Madrid con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

10. GARANTÍA

Adicionalmente a la garantía todo riesgo en materiales y mano de obra, el período de garantía de los equipos e instalación es de doce meses. Esta garantía comprende: para los equipos contra todo defecto de fabricación que afecte a su correcto funcionamiento, para la instalación contra todo defecto de implantación que afecte al correcto funcionamiento del sistema y, para el software, contra todo defecto que impida el correcto funcionamiento del mismo o cuando no se ajustara a las características descritas en la oferta. La garantía se limita a la reposición o reparación de los equipos dañados, la reparación de la instalación o la revisión del software.

La garantía no cubre los equipos, instalación o software que hayan sido manipulados por el CLIENTE ya sea de forma voluntaria o involuntaria.

11. PROPIEDAD Y DERECHOS SOBRE LA INSTALACIÓN

Dado que la evolución tecnológica convierte en obsoletos los sistemas de control y comunicación, VIGILANCIA DIRECTA mantiene la propiedad del soporte físico EPROM situado en el panel de control y fundamento del mismo y queda obligada a actualizarlo o sustituirlo siempre y cuando sea necesario durante la vigencia del contrato. Esta actualización o sustitución es libre de coste para el usuario.

12. RESERVA DE DOMINIO

El cliente no adquirirá la plena propiedad del sistema de seguridad vendido, en tanto en cuanto no satisfaga íntegramente el precio pactado así como aquellos impuestos, tasas, etc., que pudieran resultar de aplicación en el momento de su facturación. Todo cliente que deba parte de la instalación de Alarma, y expresamente aquellos clientes que hayan optado por el pago aplazado en 36 meses de parte del Kit básico (independientemente de que se les gire los correspondientes recibos por parte de VIGILANCIA DIRECTA o cualquier entidad financiera que se haya hecho cargo de la deuda) acuerdan con VIGILANCIA DIRECTA a autorizar el acceso a su domicilio/negocio a nuestro personal para retirar los equipos pendientes de pago (total o parcialmente) a partir del tercer mes de demora, siendo el cliente compensarlo en 30 € por el Kit básico retirado y 30 € más en caso de que tuvieran instalado Módulo de Comunicaciones.

13 OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE debe proporcionar una toma de corriente estable y permanente de 220V y una línea telefónica.

El CLIENTE no podrá realizar alteraciones o expansiones del sistema de alarma sin previa autorización escrita de VIGILANCIA DIRECTA.

Es responsabilidad del CLIENTE observar en todo momento que el sistema de alarma es operativo y que no esté expuesto al abuso. El cliente es responsable del daño producido al sistema debido al uso descuidado del sistema.

SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL DE ALARMAS

14. OBLIGACIONES DE VIGILANCIA DIRECTA

Todas las alarmas serán controladas por teléfono por VIGILANCIA DIRECTA. El CLIENTE en este caso contestará y dará su código. Si el CLIENTE (o el que le represente) no contesta, no es capaz de decir su código o nos da el código incorrecto, o confirma el robo u otra razón para un intervención se comunicará la misma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para facilitar el acceso al referido inmueble.

A la recepción de la señal de alarma, VIGILANCIA DIRECTA tramitará la señal de alarma de acuerdo al procedimiento vigente y de acuerdo a las estipulaciones legales.

VIGILANCIA DIRECTA mantendrá el personal específicamente formado para el tratamiento de las señales, así como un libro de registro de alarmas.

La conexión a nuestro Centro de Atención Inmediata se realizará tres días después de presentar el contrato en las dependencias de la Policía.

15. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Proveer a VIGILANCIA DIRECTA de una línea telefónica que permita la conexión a la Central Receptora de Alarmas, quedando por cuenta del CLIENTE los gastos ocasionados por las llamadas efectuadas a través de dicha línea.

Exigir de VIGILANCIA DIRECTA la palabra clave antes que el usuario se identifique con su clave propia.

Asumir las responsabilidades que conlleva su incorporación al servicio según lo especificado en el Reglamento de Seguridad Privada.

Las intervenciones facturadas por la brigada de bomberos serán pagadas directamente por el suscriptor. Las posibles sanciones por intervenciones no justificadas de la Policía causadas por negligencia del usuario serán pagadas por el suscriptor.

VIGILANCIA DIRECTA informa al CLIENTE que según se recoge en el Reglamento de Seguridad Privada, cuando el sistema se haya conectado a una Central de Alarmas, se debe disponer de un contrato de Servicio de Mantenimiento.

16. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

VIGILANCIA DIRECTA está exenta, si el CLIENTE hace mal uso o comunica a terceros su clave de identificación con la Central de Alarmas, o si se produjeran incidentes estando el sistema desconectado tanto local como remotamente, previa orden del CLIENTE.

VIGILANCIA DIRECTA no se hace responsable del uso y difusión de datos ,informes e imágenes entregadas al CLIENTE.

VIGILANCIA DIRECTA no se hace responsable si la alarma es producida por animales domésticos que se encuentren fuera del lugar previamente acordado; si el suscriptor o usuario autorizado (p. Ej.: servicio de limpieza) no haya dado su código o contraseña o por transferencia del número de teléfono a otro domicilio que el de la instalación con lo que no se pueda contestar la llamada de comprobación.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO

17. ALCANCE DEL CONTRATO TODO RIESGO

VIGILANCIA DIRECTA garantiza que toda avería será corregida dentro del plazo previsto por la legislación vigente a partir de que dicha avería haya sido notificada a VIGILANCIA DIRECTA.

Incluye la sustitución o reparación de los equipos o elementos averiados sin costes para el CLIENTE.

Incluye el desplazamiento y mano de obra del personal técnico para la realización de dichas visitas.

Incluye los servicios de comprobación anual del funcionamiento de todos los componentes y el chequeo técnico anual programado.

Incluye el suministro de baterías para los detectores vía radio a l recibir de los mismos la señal de batería baja.

18. LIMITACIONES

Quedan excluidas las asistencias técnicas que no sean debidas a defectos de la instalación o mal

funcionamiento de los equipos, y por tanto serán facturables.

También quedan fuera de este tipo de mantenimiento, aquellos equipos comprendidos en una instalación que no han sido suministrados por VIGILANCIA DIRECTA o de los que expresamente no se hace responsable cuando VIGILANCIA DIRECTA actúa como mediador.

Quedan excluidas toda reparación o sustitución de la instalación cuyas averías o deterioro se deban al mal trato dado a los mismos, su utilización inadecuada, realización de obras, golpes físicos, fuego o inundación, daño en la propiedad o bienes del CLIENTE, así como los derivados de la manipulación de los aparatos por parte del personal ajeno a VIGILANCIA DIRECTA.

Nuestro servicio no incluye las averías por parte de la Compañía Telefónica o red eléctrica pública o los caídos por fenómenos destructivos eléctricos -rayos- o sobretensiones.

EL CLIENTE

VIGILANCIA DIRECTA ESPAÑA, S.A.

8 CONTRATACIÓN Y ACUERDOS CON TERCEROS

8.1 Introducción

El centro asturiano de Barcelona, dado su carácter de Entidad de Utilidad Pública someterá a licitación los concursos para la explotación de los diferentes servicios que supongan una actividad económica.

8.2 Contrato con el arrendatario de los servicios de Bar-Restaurante

Se expone el modelo de contrato que será incluido en el pliego de condiciones para la adjudicación de la explotación de los servicios de Bar-Restaurante.

CONTRATO DE CONCESIÓN SERVICIOS BAR-RESTAURANTE

En la ciudad de Barcelona, a dd/mm/aa.

REUNIDOS, de una parte Don CONCESIONARIO, mayor de edad, con domicilio en BCN, xxxx y DOI número 12345678-X.

Y de otra, Don Enrique Delgado, mayor de edad, DOI número 87654321-X, en su calidad de Presidente del **CAB**.

Obran , Don CONCESIONARIO en nombre e interés propio, y Don Enrique Delgado en la representación expresada del **CAB**, sito en Calles Naranja de Bulnes 1-7 y Ràfols 17-21, de esta ciudad.

Se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y de sus libres y espontáneas voluntades convienen los siguientes

P A C T O S

PRIMERO.- El **CAB**, y en su nombre y representación, su Presidente, Don Enrique Delgado, adjudica a D. CONCESIONARIO – en adelante el Concesionario- y éste acepta, la concesión de explotación de los servicios del bar-restaurante que dicho Centro tiene en sus instalaciones deportivas de la calle Ràfols 17-21, de Barcelona, para atención de los participantes en las actividades deportivas y de los socios del Centro.

SEGUNDO: DURACIÓN.- *El presente contrato tendrá una duración de dos años, desde el 1 de mayo de 2005 hasta el 30 de abril de 2005, siendo prorrogable por períodos de un año si una de las partes no avisa a la otra con dos meses de antelación.*

TERCERO: LUGAR.- Los servicios de bar-restaurante deberán prestarse diariamente en el lugar y dependencias destinados al efecto en las instalaciones deportivas en los horarios propios que cada día se desarrollen en los mismos, así como los sábados, domingos y festivos de 11:00 a 23:00 horas, sin perjuicio de poder extenderlos a otro sectores de la finca previo acuerdo de las partes. Se autoriza la instalación de una carpa o similar en la terraza inferior en condiciones a convenir, para mejor atención del servicio que pueda establecerse.

CUARTO.- El Concesionario adquiere y acepta esta concesión a título personal, de forma que no podrá en modo alguno cederla o subarrendarla por cualquier título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización del Centro, así como la realización de obras de todo tipo sin autorización previa.

QUINTO.- Serán de cuenta y cargo exclusivo del Concesionario el pago del importe de todos los servicios y suministros correspondientes al bar-restaurante, pudiendo el Concesionario abonar los importes de los consumos de agua, gas y

electricidad a este Centro o directamente a la Compañía concesionaria de la explotación del Complejo Polideportivo.

Asimismo deberá satisfacer el Concesionario el pago de las Contribuciones, Impuestos, Arbitrios y Tributos de cualquier clase que graven la explotación de los servicios que aquí se adjudican, debiendo darse de alta a su cuenta y cargo de cuantos proceda, incluido el de Radicación o Impuesto de Actividades Económicas, o similar, si se devengaren en lo concerniente al bar-restaurante.

Igualmente serán de su cuenta y cargo las cotizaciones a la Seguridad Social del personal que atienda la actividad de los servicios, de cuyas cotizaciones deberá facilitar copia a este Centro en cada período de pago, siendo de su cargo exclusivo los sueldos, salarios y retribuciones de aquél personal, sus retenciones e impuestos de cualquier clase, todo ello con total indemnidad para el Centro Asturiano.

También irán por cuenta del Concesionario el menaje, utensilios, cubertería, mantelería, vajillas y demás útiles propios del servicio, así como la conservación de instalaciones (cañerías, cristales, conexiones, lámparas, fluorescentes, etc.,) y demás elementos del bar-restaurante, frigoríficos, etc., con reposición en su caso. La limpieza comprenderá también las terrazas y el pago municipal de Saneamiento y Limpieza (Basuras), si se devengare.

Deberá tener cubierta con Compañía de Seguros la total responsabilidad civil derivada de la explotación y funcionamiento de los servicios que aquí se adjudican.

SEXTO: OBLIGACIONES.- Además de las comunes en tal clase de servicio, deberá observar el Concesionario las siguientes:

- a) Gozará de autonomía para organizar el servicio, si bien atenderá las instrucciones de la Junta Directiva, en lo que compete a los servicios que se le adjudican, en relación con los actos oficiales y festejos que el Centro organice.
- b) Atender debidamente tales servicios en todo momento, con personal suficiente, adecuadamente vestido.
- c) La lista de precios deberá ser presentada por el Concesionario a la Junta Directiva, que la visará de no observar desvíos importantes sobre los que rijan en locales análogos, exponiéndola seguidamente al público en lugar visible. Los precios podrán revisarse cuando las circunstancias del mercado así lo aconsejen.
- d) Guardar máximo respeto a los socios, directivos y personal del Centro, así como tratar a los visitantes y deportistas con cortesía y esmero, como, recíprocamente, el Concesionario y su personal tienen derecho a igual trato deferente por parte de socios y visitantes.
- e) Observará los horarios de apertura y cierre propios de las actividades deportivas, y los sábados y festivos para socios, de 11:00 a 23:00 horas, compatibilizándolo en verano con el de la piscina, salvo jornadas especiales

- que requieran otro horario.
- f) Cuidará, en lo menester, del mobiliario y enseres e instalaciones a su cargo, colaborando en lo posible para evitar que los no socios del Centro rebasen los límites de las instalaciones deportivas.

SÉPTIMO: RESOLUCIÓN.- Caso de incumplimiento grave y reiterado por el Concesionario de cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, debidamente probado y previa audiencia del mismo, o en caso de expiración del término pactado, dicho Concesionario faculta desde ahora al Centro Asturiano de Barcelona para dar por resuelto el contrato de concesión, sin indemnización alguna y para proceder dicho Centro, por sí directamente o por terceros, para atender los servicios de bar en el propio local, de los que podrá posesionarse sin necesidad de acudir a la vía judicial, con pérdida de la fianza constituida en caso de incumplimiento.

OCTAVO: FIANZA.- El Concesionario entrega en este acto un cheque conformado por la cantidad de TRES MIL (3.000 Euros) en concepto de fianza para responder de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sirviendo el presente de recibo de dicha suma, que será liquidada a la conclusión del contrato.

NOVENO: PRECIO.- El Concesionario satisfará al Centro Asturiano, como precio de la concesión, un canon anual de 9.000 Euros, pagadero por meses anticipados.

DÉCIMO.- Para prestar mejor servicio, el Concesionario podrá ser autorizado a realizar mejoras en las dependencias e instalaciones del bar financiando el coste, que será deducible del precio establecido en el Pacto Noveno.

Y en prueba de aceptación y conformidad firman el presente los expresados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Concesionario,

Por el **CAB**,

8.3 Contrato con el arrendatario del polideportivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PISTAS POLIDEPORTIVAS COMPLEJO DEPORTIVO CAB

En la ciudad de Barcelona, a dd/mm/aa.

INTERVIENEN:

Don Enrique Delgado en nombre y representación de **CAB**, sito en Calles Naranjo de Bulnes 1-7 y Ràfols 17-21, del municipio de Barcelona, provincia Barcelona (C.P 08037).

Don Arrendador Pistas con DOI número 07060504-X, en nombre y representación de la entidad mercantil “FUTBOLSEVEN, S.L.” con domicilio social en calle Paseo de Picaso 77, de Barcelona, como administrador único de la misma según consta en la Cláusula Fundacional Segunda de la escritura de constitución de la Sociedad otorgada el 31 de agosto de 2001 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, Don Juan Antonio López López, Número 4707 de su Protocolo.

Ambos se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar, obligarse y para la formalización del presente contrato del que, como antecedentes,

EXPONEN:

I.- Que el “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” es propietario de un complejo deportivo construido sobre unos solares de su propiedad en Barcelona, entre las calles Avda. J.V. Foix, Naranjo de Bulnes y Ràfols, y que se halla inscrito en cuanto a los terrenos a nombre de dicho Centro en el Registro de la Propiedad número Ocho de Barcelona, en el Tomo 1826, Libro 38, Sección 1ª, Folio 248, Finca número 24.696, comprendiendo dicho complejo dos pistas polideportivas, con sus correspondientes vestuarios.

II.- Que estando interesada la entidad “FUTBOLSEVEN, S.L.” en la explotación comercial de dichas instalaciones, convienen ambas partes en el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento estableciendo al efecto los siguientes

PACTOS:

PRIMERO.- El “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” cede en arriendo a la entidad “FUTBOLSEVEN, S.L.”, las dos pistas polideportivas, con los anejos correspondientes y vestuarios, de los que es propietario, con excepción del almacén central y del bar.

SEGUNDO.- PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se establece en CUATRO AÑOS a contar desde el 1º de septiembre del corriente año, concluyendo el día 31 de julio de 2009, siendo prorrogable de año en año salvo que alguna de las partes notifique a la otra su deseo de no prorrogarlo antes del día 31 de enero anterior al vencimiento.

TERCERO.- PRECIO: Ambas partes conviene que el precio del arriendo será el de 39.066 Euros/año (TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS EUROS AL AÑO), con el IVA incluido en su tipo actual del 16%, equivalentes por lo tanto a 33.677,59 Euros sin I.V.A., pagadero de la forma siguiente: 1º) Paga y señal a la firma del presente contrato, el cual sirve de recibo de la misma; 2º) El 50 % el 30 de septiembre de cada año, y 3º) El resto el 31 de diciembre de cada año. Asimismo, la arrendataria abonará igualmente al “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” el 50% de la facturación neta (deducidos costes de arbitrajes) alcanzada entre las 17:00 y las 20:00 horas de cada uno de los días de explotación.

La renta pactada se acomodará cada doce mes, ha contar desde el día uno de septiembre de cada año, a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que fija el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para la revisión la renta que se viniera abonando en el momento de procederse a la acomodación.

CUARTO.- Durante la vigencia del contrato “FUTBOLSEVEN, S.L.” dispondrá de las instalaciones arrendadas de lunes a viernes a partir de las 17:00 horas y los sábados de 9:00 a 22:00 horas. Los domingos no habrá actividad.

En las horas en que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, las pistas no pueden ser utilizadas por la arrendataria, el “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” podrá disponer libremente de las mismas para los socios de la propia entidad, pero no podrá cederlas o arrendarlas a terceras personas ni destinarlas a explotación comercial.

“FUTBOLSEVEN, S.L.” permitirá que tres equipos de fútbol-sala del “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” participen de forma totalmente gratuita en los torneos y competiciones que organice con carácter regular en las instalaciones arrendadas.

QUINTO.- El personal preciso para el control y administración de las actividades a desarrollar por la arrendataria, será empleado de “FUTBOLSEVEN, S.L.” sin que al mismo le una ninguna relación jurídica, económica o laboral con el “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA”, con total indemnidad para la parte arrendadora.

SEXTO.- Será a cargo de “FUTBOLSEVEN, S.L.” con total indemnidad para la entidad arrendadora, la limpieza de todas las instalaciones arrendadas, que podrá realizar con personal propio o contratar con empresas especializadas, cuidando en todo caso de que se lleve a cabo con el debido esmero.

SÉPTIMO.- “FUTBOLSEVEN, S.L.” viene obligada al mantenimiento y conservación de las instalaciones cuidando de las mismas con la diligencia debida, siendo de su cuenta y cargo, con total indemnidad para la entidad propietaria, la reparación de los desperfectos ocasionados por jugadores, personal dependiente o público en general, en el uso de las instalaciones arrendadas.

Serán de cuenta de la propiedad las reparaciones que afecten a la estructura del edificio y elementos arquitectónicos, así como a las acometidas generales de agua, gas y electricidad, siendo de cargo de la arrendataria las propias e interiores de las instalaciones, maquinaria, anexos y elementos.

OCTAVO.- Será de cuenta y cargo de la entidad arrendataria, con total indemnidad para la arrendadora, el importe del consumo del suministro de gas. Los importes de los consumos de agua y electricidad se imputará proporcionalmente al uso que de tales suministros efectúe cada parte.

NOVENO.- “FUTBOLSEVEN, S.L.” contratará con entidad de reconocida solvencia una Póliza que cubra las responsabilidades civiles por accidentes en el interior de las instalaciones arrendadas, de la que deberá dar cuenta inmediata con copia a la arrendadora, extensiva tanto a bienes como a personas.

DÉCIMO.- El “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” tendrá en todo momento acceso a la administración, funcionamiento y organización de “FUTBOLSEVEN, S.L.” en lo concerniente a la explotación pactada, de forma que le permita conocer nombre y domicilio de los equipos participantes en los torneos que organice la arrendataria.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de todos o cualquiera de los anteriores pactos y muy especialmente el de pago del precio del arriendo por la arrendataria que establece el Pacto Tercero, facultará al “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” para resolver unilateralmente este contrato y posesionarse por sí directamente de las pistas e instalaciones sin necesidad de actuación judicial alguna, para lo que se le otorga desde ahora la más amplia facultad al efecto.

Y en prueba de conformidad, y para que así conste, firman ambas partes el presente documento en duplicado ejemplar y aun sólo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento del mismo.

La paga y señal a que hace referencia el Pacto Tercero asciende a la cantidad de 3.000 Euros (TRES MIL EUROS).

POR EL “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” POR “FUTBOLSEVEN, S.L.”

AFIANZAMIENTO

Don Arrendador Pistas afianza personal y solidariamente a “FUTBOLSEVEN, S.L.” para ante “CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA” en cuantas responsabilidades deriven del contrato que precede.

Barcelona, a dd/mm/aa.

8.4 Contrato de cesión de explotación publicitaria exterior

El centro asturiano de Barcelona, es una entidad sin ánimo de lucro situada en Barcelona, dedicada a la promoción de la cultura,

CONTRATO DE ALQUILER DE EMPLAZAMIENTO PUBLICITARIO

En la ciudad de Barcelona, a dd/mm/aa.

REUNIDOS,

de una parte Don Enrique Delgado en nombre y representación de **CAB**, sito en Calles Naranjo de Bulnes 1-7 y Ràfols 17-21, del municipio de Barcelona, provincia Barcelona (C.P 08037).

Y de otra parte, Don Promotor Publicidad con DOI número 87654321-X, en nombre y representación de PUBLIESTATICA España, S.L., con domicilio social en calle Paseo de Gracia 78, Pral. 2ª de Barcelona.

Se reconocen las partes capacidad y legitimidad para formalizar el presente contrato de autorización para la instalación de carteleras publicitarias y al efecto.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que **CAB** es propietario de la finca sita en el municipio de Barcelona provincia de Barcelona en la calle Josep Vicens Foix – Naranco de Bulnes- Ràfols.

SEGUNDO.- Que PUBLIESTATICA España, S.L., está interesada en la explotación en exclusiva de la publicidad exterior en dicha finca.

TERCERO.- Que la propiedad cede en exclusiva a PUBLIESTATICA España, S.L., que acepta , los derechos de explotación publicitaria sobre la finca de su propiedad de la cual declara tener la libre disposición, llevándolo a efecto a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

1.- PUBLIESTATICA España, S.L. queda autorizada a realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la explotación de la Publicidad Exterior en la finca antes citada mediante la instalación de DOS carteleras publicitaria de 8x3 mts. Y DOS carteleras publicitarias de 2x3 mts.

2.- PUBLIESTATICA España, S.L. pagará en concepto de canon anual la cantidad de EUROS (5.000) CINCO MIL el primer año, un incremento del 10 % el segundo año y un incremento del 20 % el tercer año. Cantidades pagaderas por trimestres vencidos. Dicha cantidad se verá incrementada por el impuesto del valor añadido.

3.- La duración del presente contrato será de TRES años. Se prorrogará tácitamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes, mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a la otra con tres meses de antelación a la terminación del periodo correspondiente, manifestara su voluntad en contrario, el presente contrato empezará a regir a efectos económicos con fecha dd/mm/aa.

4.- La propiedad se obliga a permitir el acceso a su finca, cuantas veces fuera necesario a los operarios de PUBLIESTATICA España, S.L., con los materiales, y útiles precisos para que éstos puedan llevar a cabo todos los trabajos y obras que se requieran para la instalación de la cartelera, así como del mantenimiento y fijación de los anuncios. Igualmente la propiedad permitirá y dará toda clase de facilidades a PUBLIESTATICA España, S.L., para que pueda proceder a la iluminación de su cartelera corriendo a cargo de PUBLIESTATICA España, S.L. los gastos de instalación y consumo eléctrico.

5.- En caso que el emplazamiento resulte ocultado, suprimido o prohibido sólo en parte PUBLIESTATICA España, S.L., tendrá la facultad de rescindir este contrato, o bien de continuar la explotación de la parte, mediante pago de una cantidad reducidas en proporción a las carteleras instaladas en este momento. Igualmente será causa de rescisión o suspensión temporal de este contrato por voluntad de PUBLIESTATICA España, S.L., si, por razones ajenas a ambas partes, el emplazamiento objeto de esta autorización perdiera eficacia publicitaria, tales como desviación del tráfico rodado, o de peatones, etc. También afectará esa condición en caso de guerra o de acontecimientos que paralicen la economía delo país o si por consecuencia de nuevas disposiciones en materia de impuestos y arbitrios, estos supusieran para PUBLIESTATICA España, S.L., una carga superior al 25% del valor total del canon de autorización que viniera satisfaciendo en la actualidad. En caso de suspensión temporal de este acuerdo, esta suspensión duraría en tanto persistieran las causa que la hubieran motivado.

6.- El arrendador se compromete a no dejar instalar cualquier elemento, ni anuncio, ni cartel, que pudiera obstaculizar el objeto comercial del instalado por PUBLIESTATICA España, S.L.

7.- Ante cualquier modificación en el emplazamiento, ya sea por obras u otras causas PUBLIESTATICA España, S.L., tendrá prioridad para continuar con la explotación de la superficie resultante, quedando determinado el canon a tenor de la superficie utilizable y con relación al valor concertado del emplazamiento actual.

8.- La solicitud de los permisos legales, así como las cargas fiscales o municipales que se produzcan relativos a los anuncios instalados, correrán a cargo de PUBLIESTATICA España, S.L., de la misma forma que todos los gastos de montaje de las instalaciones publicitarias, iluminación y mantenimiento.

9.- Todos los elementos publicitarios que se instalen son propiedad única y exclusiva de PUBLIESTATICA España, S.L., haciéndose ésta en su consecuencia responsable de los derechos y obligaciones que de la colocación de sus anuncios puedan derivarse.

10.- PUBLIESTATICA España, S.L., podrá acordar la cesión a terceros del emplazamiento del presente contrato, quedando como principal sujeto de derechos y obligaciones frente al arrendador.

11.- En el caso de rescisión del presente contrato, la propiedad tendrá que devolver a PUBLIESTATICA España, S.L., la diferencia del importe total percibido de más y ésta estará obligada a dejar el emplazamiento en las mismas condiciones que lo encontró.

12.- Si en el curso del presente contrato, la propiedad decidiera autorizar para explotación publicitaria otras partes de su propiedad que pudieran resultar de la ampliación de la finca, deberá pasar oferta de dichos nuevos espacios a PUBLIESTATICA España, S.L., quién tendrá siempre prioridad para los mismos. La propiedad podrá, transcurridos treinta días después de haber pasado oferta a PUBLIESTATICA España, S.L., mediante carta certificada conteniendo una oferta escrita de la competencia, disponer libremente de dichos espacios, si PUBLIESTATICA España, S.L., no hubiera dado contestación alguna en el mencionado plazo de treinta días.

13.- PUBLIESTATICA España, S.L., tiene suscrita una póliza contra daños a terceros que ampara las instalaciones por ella efectuadas, estando a disposición de la propiedad en el momento que lo solicite.

14.- En caso de venta o edificación, PUBLIESTATICA España, S.L., retiraría sus soportes publicitarios, en el caso de que a los nuevos propietarios no les interesase la continuación de las mismas, debiéndose avisar con un mínimo de 90 días de antelación.

15.- Ambas partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero o competencia, al fuero y competencia de los Tribunales de Barcelona.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto jurídico, en la Ciudad y fecha al principio indicadas.

La propiedad

PUBLISTATICA España, S.L.

Fdo.: D. Enrique Delgado

Fdo.: D. Promotor Publicidad

9 POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

9.1 Introducción

El Centro Asturiano de Barcelona, como depositario de los archivos de datos personales de los socios pertenecientes a la asociación, ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales recabados, en su caso, por vía ordinaria o a través del portal WEB son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad del Centro Asturiano de Barcelona, que es asimismo la responsable del expresado fichero.

La cumplimentación de formularios incluidos en el portal WEB implica el consentimiento expreso del visitante/usuario a la inclusión de sus datos de carácter personal en el referido fichero automatizado.

El usuario puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto, por correo ordinario o por cualquier otro medio que permita reconocer la identidad del usuario que ejercite cualquiera de los anteriores derechos.

9.2 Política de privacidad para el portal WEB

Mediante este aviso, el **Centro Asturiano de Barcelona** (con domicilio social en Calle Naranjo de Bulnes, número 1-7 y Ràfols 17-21, 08034, Barcelona, España; con CIF número G-08502544 e inscrita en el Registro Asociaciones de Barcelona con el núm. 708, informa a los usuarios del portal de Internet "www.centroasturianobarcelona.com" acerca de su política de protección de datos de carácter personal para que los usuarios determinen libre y voluntariamente si desean facilitar al **Centro Asturiano de Barcelona**, responsable del tratamiento, los datos personales que se les puedan requerir o que se puedan obtener de los usuarios con ocasión de la utilización del portal.

Los datos personales facilitados por usted serán recogidos en los ficheros del **Centro Asturiano de Barcelona** (socios o visitantes), con la finalidad de prestarle un buen servicio, gestionar sus requerimientos y enviarle las ofertas publicitarias presentes y futuras. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Es posible que, en un futuro y si usted no nos indica lo contrario, comuniquemos sus datos personales a empresas de marketing directo de los sectores financiero, seguros, venta a distancia, editorial y ONG, con el fin de que usted pueda recibir ofertas de sus diferentes productos y servicios. Si usted no desea tal comunicación o el mero tratamiento de sus datos para alguna de las finalidades indicadas o la comunicación de los mismos a terceros en los términos especificados, por favor, indíquenoslo por escrito, señalando claramente su nombre, apellidos y dirección a **Centro Asturiano de Barcelona**, Calle Naranjo de Bulnes, número 1-7 y Ràfols 17-21, 08034 Barcelona.

9.3 Aviso legal publicado en el portal WEB

El presente aviso regula el uso del servicio del portal de Internet: "www.centroasturianobarcelona.com" que el **Centro Asturiano de Barcelona** (con domicilio social en Calle Naranjo de Bulnes, número 1-7 y Ràfols 17-21, 08034 Barcelona, España; con CIF número G-08502544 e inscrita en el Registro de Asociaciones de Barcelona con el núm. 708, pone a disposición de los usuarios de Internet.

Los usuarios se comprometen a utilizar los contenidos puestos a su disposición en el portal, entendiendo por tales, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, los textos, fotografías, gráficos, imágenes, iconos, tecnología, software, links y

demás contenidos audiovisuales o sonoros, así como su diseño gráfico y códigos fuente, de conformidad con la ley, especialmente el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por Real Decreto 1/1996 de 12 de abril, así como con la moral y las buenas costumbres generalmente aceptadas y el orden público, y, en particular, se comprometen a abstenerse de reproducir, copiar, distribuir, poner a disposición o, de cualquier otra forma, comunicar públicamente, transformar o modificar los mencionados contenidos.

El usuario se abstendrá de llevar a cabo cualquier conducta en el uso del portal que atente contra los derechos de propiedad intelectual o industrial del **Centro Asturiano de Barcelona** o de terceros, o que vulnere o transgreda el honor, la intimidad personal o familiar o la imagen de terceros, o que sean ilícitos o atenten a la moralidad, y dejará en todo caso indemne al **Centro Asturiano de Barcelona** frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial que se presente frente a ella como consecuencia de dicho uso.

Los usuarios deberán abstenerse de obtener e, incluso, de intentar obtener los contenidos empleando para ello medios o procedimientos distintos de los que, según los casos, se hayan puesto a su disposición a este efecto o se hayan indicado a este efecto en las páginas web donde se encuentren los contenidos.

Los contenidos son propiedad intelectual del **Centro Asturiano de Barcelona**, sin que puedan entenderse cedidos al usuario ninguno de los derechos de explotación que existen o puedan existir sobre dichos contenidos más allá de lo estrictamente necesario para el correcto uso del portal.

Los usuarios reconocen que la reproducción, modificación, distribución, comercialización, descompilación, desensamblado, utilización de técnicas de ingeniería inversa o de cualquier otro medio para obtener el código fuente del portal, transformación o publicación de cualquier resultado, de pruebas, de referencias no autorizadas, de cualquiera de los elementos y utilidades integradas dentro del portal del **Centro Asturiano de Barcelona**, constituye una infracción de los derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, los usuarios se obligan expresamente a no realizar ninguna de las acciones mencionadas.

Los usuarios se abstendrán de llevar a cabo por medio del uso del portal cualquier destrucción, alteración, inutilización o daño de los datos, programas o documentos pertenecientes al **Centro Asturiano de Barcelona** o a terceros, así como de introducir o difundir en la Red programas, virus, "gusanos", "Caballos de Troya", o cualquier instrumento o dispositivo físico o electrónico que cause o sea susceptible de causar cualquier tipo de alteración en la Red, en el sistema, o en los equipos de terceros.

Así mismo, todas las marcas, nombres comerciales o signos distintivos de cualquier clase que aparecen en el portal son propiedad de **Centro Asturiano de Barcelona**, exceptuando todo lo perteneciente a las empresas y/o instituciones patrocinadoras y/o colaboradoras de carácter público o privado, sin que pueda entenderse que el uso o acceso al portal atribuya al usuario derecho alguno sobre

las citadas marcas, nombres comerciales y/o signos distintivos.

Igualmente, se prohíbe toda reproducción, cita o utilización con fines publicitarios de los contenidos presentes en el portal del **Centro Asturiano de Barcelona**.

El **Centro Asturiano de Barcelona** no será responsable del inadecuado funcionamiento del portal, si ello obedece a labores de mantenimiento, a incidencias ajenas a la misma, a una defectuosa configuración de los equipos de los usuarios o a su insuficiente capacidad para soportar los sistemas informáticos indispensables para poder hacer uso del servicio.

Los usuarios y, en general, aquellas personas que se propongan establecer un hipervínculo entre su página web y el portal deberán cumplir las condiciones siguientes:

- El hipervínculo únicamente permitirá el acceso a la home page o página de inicio del portal, pero no podrá reproducirlas de ninguna forma.
- No se creará un frame sobre las páginas web del portal.
- No se realizarán manifestaciones o indicaciones falsas, inexactas o incorrectas sobre el **Centro Asturiano de Barcelona**.
- No se declarará ni se dará a entender que el **Centro Asturiano de Barcelona** ha autorizado el hipervínculo o que ha supervisado o asumido de cualquier forma los servicios ofrecidos o puestos a disposición de la página web en la que se establece el hipervínculo.
- Excepción hecha de aquellos signos que formen parte del mismo hipervínculo, la página web en la que se establezca el hipervínculo no contendrá ninguna marca, nombre comercial, denominación, logotipo, eslogan u otros signos distintivos pertenecientes al **Centro Asturiano de Barcelona**.
- La página web en la que se establezca el hipervínculo no contendrá informaciones o contenidos ilícitos, contrarios a la moral y a las buenas costumbres generalmente aceptadas y al orden público, así como tampoco contendrá contenidos contrarios a cualesquiera derechos de terceros.

El establecimiento del hipervínculo no implica en ningún caso la existencia de relaciones entre el **Centro Asturiano de Barcelona** y el propietario de la página web en la que se establezca, ni la aceptación y aprobación por parte del **Centro Asturiano de Barcelona** de sus contenidos o servicios. El **Centro Asturiano de Barcelona** no se responsabiliza en modo alguno ni garantiza la calidad, exactitud, fiabilidad, corrección o moralidad de los citados contenidos o servicios que el establecimiento del hipervínculo pueda ofrecer. Los usuarios aceptan expresamente dejar exento al **Centro Asturiano de Barcelona** de cualquier

responsabilidad relacionada con el establecimiento del hiperenlace. El usuario asume bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias, daños o acciones que pudieran derivarse del acceso a la página web del hiperenlace.

10 ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

(Fuente: Centro Asturiano de Barcelona)

10.1 Estatutos del Centro Asturiano de Barcelona – Año 2004

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE ESTA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Naturaleza, denominación, domicilio y ámbito de actuación:

1. Esta Asociación, legalmente constituida, por tiempo indefinido, en 25 de Junio de 1952, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 708, se denomina CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA.

2. Declarado de Utilidad Pública por Resolución adoptada en Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1970, con posterior adaptación a la Ley de 24 de noviembre de 1994 figurando así reconocido e inscrito en el Registro de Asociaciones de Utilidad Pública del Ministerio del Interior, y se acoge por estos Estatutos a los beneficios de régimen fiscal especial que para las de su clase se establece en los artículos 2 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes, por lo que, caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad por el Gobierno del Principado de Asturias, a través del Consejo de Comunidades Asturianas, a alguno de los Centros Asturianos de su clase o Entidades consideradas beneficiarias del mecenazgo en los artículos 16 al 25 de la expresada Ley 49/2002. Tiene reconocido el derecho de Asturianía por el Gobierno del Principado en 13 de junio de 1985. Su organización interna y funcionamiento son democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

3. Tiene personalidad jurídica y patrimonial propia e independiente, disfrutando de plena autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con estos Estatutos, adaptados a la Llei d'Associacions de Catalunya, aprobada por el Pleno del Parlament del 4 de junio de 1997 (B.O.P.C. de 16-6-97), así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (B.O.E. núm. 73, de 26-3-02), que a su vez emanan del Artº. 22 de la Constitución Española de 1978, que consagra el derecho fundamental de asociación.

4. El CENTRO ASTURIANO no tiene fin de lucro, sin que las ganancias o ingresos que eventualmente obtenga puedan distribuirse entre sus asociados o parientes, sino destinados a sus propios fines.

5. Tiene su domicilio social en Barcelona, en las calles Naranjo de Bulnes, números 1-7, y Ráfols, números 17-21, y su ámbito de actuación es toda Cataluña. Su C.I.F es G08502544.

6. La enseña del Centro es la asturiana.

Artículo 2. Las actividades que se desarrollan por esta Entidad no están destinadas ni restringidas exclusivamente a sus asociados o parientes, sino de interés general y abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la naturaleza de sus propios fines, que son los siguientes:

a) La libre agrupación de los asturianos y descendientes y la de los que, sin serlo, simpaticen con Asturias, su cultura y tradiciones, bajo los ideales y sentimientos que la enaltezcan, divulgando sus características regionales, sociales y materiales por cuantos medios lícitos se crean procedentes y favoreciendo el mutuo conocimiento, aproximación y estima de los asociados.

b) Fomento y divulgación cultural entre sus socios, mediante conferencias, publicaciones, boletines, clases y excursiones, certámenes artísticos y literarios, agrupaciones escénicas, coros, grupos de música y de baile; práctica de actividades educativas, culturales, gastronómicas, recreativas, de asesoramiento, formación y orientación, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada materia, y cuantas se consideren convenientes para realizar esta misión, así como el estudio y fomento de la lengua asturiana. Fomentar también cuanto contribuya al intercambio cultural y humano entre Asturias y todos los pueblos, y de forma especial con Cataluña, organizando viajes y visitas con tal objeto.

c) La protección mutua por medio de la ayuda y cooperación; asistencia e integración social de disminuidos físicos y psíquicos, con especial asistencia a la tercera edad, jóvenes y niños; así como de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas y culturales.

d) Las actividades deportivas, que se atenderán a las normas emanadas de los organismos competentes, prestando especial atención a la práctica del juego de bolos, rana, fútbol sala, tenis, natación y otros; así como juegos recreativos y de salón.

e) La celebración de romerías, manifestaciones folklóricas y fiestas de sociedad, manteniéndose institucionalmente el Día del Bollu, el Día de Asturias-La Santina y Santa Bárbara.

f) Se podrán crear secciones, agrupaciones y peñas acordes con tales fines, que dependerán del Área de la

Junta Directiva a la que corresponda su actividad principal. Para ser miembro de aquéllas hay que estar asociado al Centro.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3. EL CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA estará integrado por las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores.
- b) De Mérito.
- c) Numerarios.
- d) Adheridos.
- e) Honorarios.
- f) Protectores.
- g) Transeúntes.

Artículo 4. Son socios Fundadores los que se inscribieron en esta Entidad dentro de los dos meses siguientes a su constitución oficial.

Artículo 5. Son socios de Mérito aquellos que lleven un mínimo de 25 años ininterrumpidamente como socios Numerarios.

Artículo 6. Son socios Numerarios los nacidos en Asturias y también los hijos, nietos y descendientes de asturiano o asturiana, que hayan cumplido los 18 años de edad al ingresar en esta Entidad, sin perjuicio del derecho reconocido a los menores en el Artº. 11, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Son socios Adheridos aquellos que, sin reunir las condiciones del artículo anterior en cuanto al origen, simpaticen con los fines de la Asociación. Su admisión y número será a criterio de la Junta Directiva. Los socios Adheridos que lleven cinco años como tales, podrán ser admitidos como Numerarios si concurren méritos para ello a criterio de la Asamblea General.

Artículo 8. Son socios Honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por algún hecho notable o servicio extraordinario realizado en beneficio de Asturias o de esta Entidad. Su nombramiento será potestad de la Asamblea General.

Artículo 9. Son socios Protectores los que hagan alguna donación o colaboración meritoria. Su nombramiento se regulará como en el caso del artículo anterior.

Artículo 10.

a) Son socios Transeúntes aquéllos que permanezcan más de tres meses y menos de un año en Barcelona y acudan asiduamente al Centro, prorrateándoseles el pago de cuota por meses.

- b) El visitante con habitualidad deberá solicitar su ingreso como socio.
- c) Los socios de otras Entidades Asturianas tendrán acceso a las dependencias de ésta, mientras permanezcan en Cataluña menos de tres meses.
- d) Los socios de los demás Centros Asturianos de Cataluña, al corriente de pago de sus cuotas, tendrán en este Centro la misma consideración que los socios del mismo, pero sin voz ni voto.

Artículo 11.

1. Podrán formar parte de este Centro las personas que tengan la capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación. También los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2. La persona que desee ingresar en esta Entidad deberá presentar solicitud en la que hará constar la fecha, nombre, apellidos, número de su D.O.I., fecha de nacimiento, profesión si lo desea, domicilio y naturaleza propia, o, en su caso, de los padres, abuelos o ascendientes, justificando documentalmente dichos requisitos. La Junta Directiva deliberará sobre su admisión en la primera sesión ordinaria que celebre, comunicando su decisión al interesado.

3. Admitido el nuevo socio, deberá abonar la cuota de entrada o de inscripción establecida por la Junta Directiva, así como la ordinaria anual en proporción, en su caso, al tiempo que reste del año, y se le facilitará la Tarjeta de Asociado, en la que constará: clase y número de socio, nombre, apellidos y dirección. También se le entregará un ejemplar de los Estatutos.

4. Los matrimonios y uniones de hecho abonarán las cuotas señaladas, teniendo la condición de socio uno o ambos según satisfagan uno o los dos la cuota anual, pues la de entrada sólo obligará a uno, quedando exento el otro. Éste tendrá, además, un descuento del 50% en la cuota anual.

5. Los hijos no emancipados que causen alta en la Entidad quedarán exentos de la cuota de entrada y gozarán de una reducción del 50% ó 75% de la cuota anual según sean socios uno o ambos progenitores, situación que se mantendrá mientras carezcan de recursos propios.

6. El consorte no socio y los hijos menores en compañía de sus padres, tendrán libre acceso a las dependencias y servicios del Centro en las condiciones que con carácter general se establezcan, aunque no podrán asistir a las Asambleas Generales.

7. Los jubilados y estudiantes a tiempo pleno no devengarán cuota de entrada, aunque sí la ordinaria anual, si bien podrán ser eximidos de esta última, total o parcialmente, a criterio de la Junta Directiva, que también podrá fraccionarla si el interesado lo solicita mediante escrito motivado.

Artículo 12. La cuota social será la que cada año señale la Asamblea General, que es la única que puede modificarla, previa propuesta razonada de la Junta Directiva. Ésta queda facultada para eximir, total o parcialmente, transitoria o definitivamente, el pago de la cuota a los socios en los que concurren circunstancias especiales, así como a fraccionarlo. La exención podrá alcanzar también a los que, con antigüedad superior a los dos años, estén jubilados y su situación económica lo justifique, si lo solicitan y acreditan.

El lugar de pago es la sede social del Centro, aunque es preferible su domiciliación, que se exigirá a las nuevas altas.

Artículo 13. Los derechos de los socios son los siguientes:

1º. Entrada en locales e instalaciones del Centro y su disfrute, en cada caso autorizado, con su cónyuge e hijos menores de edad.

2º. Tener plena información sobre la marcha de la Entidad; presentar propuestas por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá contestar en la misma forma en plazo de 30 días; que se le exhiban por y en presencia de la persona encargada de su custodia, los libros, documentos y papeles de la misma. A estos efectos, los que tengan la custodia o manejo de documentos o ficheros con datos personales de los socios están obligados al secreto profesional y no podrán facilitarlos sin su consentimiento, excepto cuando fueren requeridos por Juzgados, Tribunales y/o demás Autoridades facultadas por disposición legal, como se previene en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos Personales.

3º. Elevar por escrito a la Junta Directiva las quejas que estime. De no estar conforme con la resolución, podrá acudir a la Asamblea General para revisión del caso. Asimismo, podrá pedir sanciones o incoación de expedientes contra cualquier asociado por actos realizados contra su persona, u otro socio, dentro de los locales e instalaciones del Centro, o contra la Entidad.

4º. Usar y utilizar cuidadosamente, dentro del local, los periódicos, revistas, obras de biblioteca y mobiliario e instalaciones de la Entidad; disfrutar de los servicios que se hayan establecido o se establezcan en la forma que determine la Asamblea General o la Junta Directiva, y a recibir el Boletín, circulares y publicaciones que se editen.

5º. Asistir a todos los actos que el Centro celebre en el domicilio social o fuera de él, debiendo atenerse el asociado a las normas que la Junta Directiva establezca para cada caso.

6º. Invitar a sus familiares y amigos a visitar en su compañía, las dependencias del Centro.

Artículo 14. Además, los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

1º. Los Fundadores y de Mérito, a voz y voto y a formar parte de la Junta Directiva.

2º. Los Numerarios, a voz y voto. Podrán ser miembros de la Junta Directiva cuando lleven un mínimo de dos años como tales. A estos efectos, a aquellos que hayan pertenecido a cualquiera de las secciones juveniles, Coro o Grupos, se les computará el tiempo que estuvieron adscritos a las mismas.

3º. Los Adheridos, a voz y a voto en la Asamblea General, pero no a ser miembros de la Junta Directiva.

4º. Los Honorarios, Protectores y Transeúntes en los cuales no concurren otras circunstancias, tendrán voz en las Asambleas Generales, pero no voto.

5º. Para el ejercicio de sus derechos, los asociados deberán estar al corriente de pago de la cuota social y de las derramas que, en su caso, la Asamblea General acordare.

Artículo 15. Los socios del CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA tendrán las siguientes obligaciones:

1º. Satisfacer con puntualidad la cuota social, antes del 1 de julio de cada año.

2º. Desempeñar con celo y eficiencia las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le confíen y haya aceptado.

3º. Notificar a la Secretaría del Centro el cambio de domicilio, o cualquier otro de interés.

4º. Presentar la tarjeta de socio cuando sea requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva o por las personas en quienes ésta delegue.

5º. Asistir a las Asambleas Generales. El socio que por causa justificada no pueda asistir a la Asamblea General podrá ser representado por otro socio en la forma indicada en el Artº. 27-2, excepto para elección de Presidente y Junta Directiva, que se estará a lo dispuesto en el Artº. 38.

6º. Presentarse en el local social decorosamente, así como guardar en todo momento el mayor orden, compostura y respeto a los demás.

7º. Cumplir los Estatutos de la Entidad en todo lo que les concierna, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, y todas las disposiciones que de las mismas emanen.

8º. Abstenerse de expresiones que perjudiquen o comprometan el prestigio o buena imagen del Centro o de sus asociados.

Artículo 16. EL CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA es ajeno a toda tendencia política, ideológica y religiosa, y respetará las de sus asociados, quienes deberán abstenerse de representar al Centro, o hacer pública ostentación de los cargos que ejerzan en el mismo, en cualquier manifestación o acto con fines de proselitismo partidista o electoralista.

Artículo 17. Serán causa de baja como socio:

1º. La voluntaria.

2º. La falta injustificada de pago de la cuota social. En este caso, se requerirá al socio por escrito para que se ponga al corriente en el término de quince días hábiles. De no hacerlo, ni justificar la causa del impago, se le dará de baja en la Asociación. Los socios dados de baja por falta de pago, podrán reingresar abonando el descubierto adeudado si adujeren circunstancias especiales o inconvenientes razonables, por resolución de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con o sin reconocimiento de la antigüedad según los casos.

3º. Realizar algún acto, dentro o fuera de la Entidad, que lesione el buen nombre o prestigio de ésta, así como lo que de cualquier otro modo perjudique los intereses de la misma.

4º. Maltratar dentro de la sede social, de palabra u obra, a otra persona.

5º. Contravenir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; incumplir en forma grave o continuada las obligaciones señaladas en el apartado 7 del Artº. 15.

6º. Cualquier otra causa que por su gravedad, a criterio de la Junta Directiva, merezca esta sanción.

Artículo 18. Las sanciones que por incumplimiento o infracción de estos Estatutos podrán imponerse a los asociados, son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

c) Suspensión de los derechos de asociado de un mes a un año.

d) Baja definitiva con pérdida de todos los derechos.

Artículo 19. La Junta Directiva tiene potestad para imponer las sanciones de los apartados a) y b) del artículo

anterior. Las establecidas en los apartados c) y d) del mismo artículo serán impuestas por la Junta Directiva instruyendo expediente sancionador, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de los hechos que motiven el expediente, o en sesión urgente si la falta fuera grave, designará un Ponente de entre los socios de Mérito o Numerarios, para la instrucción del procedimiento. El ponente no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni pariente del expedientado.

b) La Junta Directiva notificará al expedientado la iniciación del mismo y el Ponente designado, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, pueda aquél aportar las pruebas, descargos y alegaciones que tenga por conveniente. El expedientado podrá intervenir en el expediente por sí o representado por otro socio, cuya representación deberá comunicar por escrito de inmediato al Ponente. La recusación del Ponente por el expedientado solamente será admisible por causa motivada.

c) El Ponente deberá concluir el expediente en término máximo de cuarenta días naturales, oyendo a los afectados, recogiendo cuantas pruebas y manifestaciones fueran pertinentes y formulando las propuestas correspondientes.

d) Cuando la infracción fuere notoriamente grave, o la presencia del expedientado pudiere resultar provocativa o perturbadora, la Junta Directiva podrá disponer, al iniciar el expediente, la suspensión temporal de sus derechos de socio e impedirle el acceso a las dependencias sociales.

e) El expedientado y el Ponente podrán recurrir ante la primera Asamblea General la decisión que adopte la Junta Directiva al resolver el expediente.

f) Cuando el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva, se abstendrá de intervenir, quedando suspendido provisionalmente de sus funciones desde la incoación hasta la resolución del expediente, a criterio de aquélla.

g) Si las sanciones previstas en los apartados c) o d) del Artº. 18 se impusieren a un miembro de la Junta Directiva, el Presidente procederá a su cese definitivo en el cargo y a cubrir la vacante producida.

h) Para las actuaciones del expediente, tanto el Ponente como la Junta Directiva podrán valerse de los servicios de Secretaría de este Centro, y todas las notificaciones a los interesados se practicarán por correo certificado con acuse de recibo. Si se rehusare el acuse de recibo, la notificación se considerará válida con la exposición de la misma en el tablón de anuncios.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 20. El patrimonio del Centro Asturiano de Barcelona está constituido por el terreno de su propiedad, sito en las calles Naranjo de Bulnes núm. 1-7 y Ràfols núm. 17-21, de Barcelona, más las edificaciones e instalaciones allí construidas o puedan construirse en el futuro; por el mobiliario, enseres y demás elementos existentes en el mismo para el cumplimiento de sus fines sociales, y cuantos bienes y derechos se vayan adquiriendo.

Artículo 21. Para atender al sostenimiento de la Entidad y la realización de sus fines, contará el Centro Asturiano de Barcelona:

1º. Con las cuotas que paguen los socios.

2º. Con los donativos y subvenciones.

3º. Con las aportaciones que voluntariamente o mediante derramas realicen los socios, o las secciones.

- 4º. Con los créditos e hipotecas que, en su caso, se consideren necesarios.
- 5º. Con los rendimientos de su patrimonio y la prestación de servicios.
- 6º. Con los demás ingresos que la ley autorice.

Artículo 22. Como persona jurídica que es, esta Entidad podrá adquirir y poseer bienes y derechos de toda clase, enajenarlos y gravarlos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, contraer obligaciones y ejercer acciones de cualquier naturaleza.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, para poder enajenar o realizar actos de disposición del dominio, en todo o en parte, la finca a que hace referencia el Artº. 20 (Registral 24696 del Registro de la Propiedad núm. 22 de Barcelona), o las instalaciones en ella construidas, se precisará, además del voto afirmativo superior al 50% de los asociados, la conformidad fehaciente del Gobierno del Principado de Asturias a través del Consejo de Comunidades Asturianas u órgano que, en su caso, asuma sus funciones, imprescindible registralmente.

Artículo 23. De ninguna forma podrá tomarse decisión alguna en beneficio de cualquier socio, o persona ajena a esta Entidad, en perjuicio de los intereses sociales. Todo acuerdo en tal sentido se considerará nulo, de conformidad con las Leyes.

Artículo 24.

1. La gestión económica y financiera de este Centro estará sujeta a régimen de presupuesto ordinario anual. La Junta Directiva podrá confeccionar presupuestos extraordinarios siempre que estime su necesidad y existan posibilidades de financiación, de acuerdo con el apartado 10º del Artº. 48.

2. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y el Centro presentará sus cuentas y balances al organismo encargado del Registro competente, para su depósito en el mismo, en la forma legalmente establecida para las Asociaciones de Utilidad Pública, en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio, adjuntando la Memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo.

3. Se llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

4. Se efectuará anualmente un inventario de los bienes.

5. Los beneficios que, en su caso, se obtengan, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación, señalados en el Artº. 2.

6. Este Centro responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

7. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 25. La Asamblea General, constituida con arreglo a los presentes Estatutos, es el Órgano Supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y ejerce las máximas funciones de normativa, administración y control, así como la expresión

de la posición y aspiraciones de los asociados. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios del Centro. Se reunirá, al menos, una vez al año.

Artículo 26.

1. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

2. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la última decena del mes de Febrero de cada año, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva quince días antes de la reunión, que se notificará a los asociados mediante tablón de anuncios y circular, y en la que se señalará la fecha, la hora y los asuntos a tratar. Además, podrá anunciarse por cualquier otro medio que se estime conveniente: prensa, radio, internet, etc.

3. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

a) Cuando la Junta Directiva lo acuerde.

b) Cuando un mínimo del diez por ciento de socios con voz y voto, al corriente de las cuotas, lo solicite por escrito, expresando los motivos. En este caso la Junta Directiva se reunirá con carácter de urgencia, de acuerdo con el artículo 47 y acordará convocar para su celebración dentro de los treinta días siguientes. No obstante, si en plazo máximo de los dos meses siguientes se celebre Asamblea Ordinaria, y los asuntos a tratar permitieran la demora, se incluirían en el punto 5º del orden del día del Artº. 28.

c) En cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria será convocada con quince días de antelación si los asuntos a tratar no requieren mayor urgencia, y se anunciará en el tablón de anuncios del Centro, mediante comunicación a cada socio y por otros medios que se consideren oportunos.

Artículo 27.

1. Constituida la Mesa por los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados, o la mitad más uno de los Fundadores, de Mérito o Numerarios. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

2. A efectos de representación, el socio que no pueda asistir y desee ser representado por otro, entregará a éste autorización firmada, acompañando copia de su D.O.I., en la que hará constar la fecha de la Asamblea y la justificación del motivo que le impide asistir a la misma, así como el nombre y apellidos de su representante, quien deberá acreditar su identidad y su condición de tal.

3. El Presidente y el Secretario de las Asambleas serán los respectivos titulares de tales cargos en la Junta Directiva.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, excepto inmuebles, que se regirá por el Artº. 22 párrafo 2º. El acuerdo sobre la disolución del Centro precisará el voto afirmativo del 70% de los socios presentes o representados.

Artículo 28. La Asamblea General Ordinaria del mes de Febrero de cada año, tendrá por objeto:

1º. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2º. Deliberar y resolver acerca de la Memoria en la que se consignen los actos realizados por la Junta Directiva durante el año.

3º. Aprobar, en su caso, las cuentas de ingresos y gastos del último ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre, que habrán sido previamente difundidas a los socios para su examen y conocimiento con tiempo suficiente, enviando copia asimismo a los órganos de la Administración que proceda.

En caso de no ser aprobadas las cuentas por disconformidad, total o parcial, de la Asamblea, ésta designará tres censores de entre los socios, los cuales redactarán en el plazo de quince días naturales el informe correspondiente, y de considerarlo necesario propondrán el nombramiento de un Censor Jurado de Cuentas a la Junta Directiva, que en plazo de quince días solicitará al Colegio Oficial y que recaerá en aquél a quien por turno de dicho Colegio corresponda, quedando en suspenso el acuerdo relativo a este extremo hasta la emisión del dictamen y la celebración de nueva Asamblea, si fuese necesario para su aprobación.

4º. Lectura y aprobación, si procede, del Presupuesto del ejercicio venidero, que con la misma antelación que el estado de cuentas, también se habrá enviado a los socios para su conocimiento y examen.

5º. Tratar cuantos asuntos y resoluciones proponga la Junta Directiva o presenten los socios, de acuerdo con estos Estatutos.

6º. Entender y resolver los recursos que se presenten contra acuerdos tomados por la Junta Directiva en expedientes sancionadores, siempre a instancia de persona interesada, o Ponente. Podrán hacer uso de la palabra, además del interesado, un socio designado previamente por el que hubiere sido objeto de sanción. Cualquiera de los intervinientes podrá solicitar la lectura de los particulares del expediente que estime oportuno.

7º. Elegir, por medio de votación, la Junta Directiva, cuando proceda.

8º. Variar, en su caso, la cuantía de la cuota social

9º. Ruegos y preguntas.

Este orden es vinculante para la formación del orden del día de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 29. La duración máxima de las Asambleas Generales será de cuatro horas ininterrumpidas. Si en ese período de tiempo no se hubieran debatido todos los asuntos del orden del día, podrá continuar a criterio de la Asamblea, convocándose, en caso de interrupción, en el mismo acto, si fuera posible, día y hora para su continuación. Asimismo, si es un asunto que no pudiera terminar de debatirse porque la Asamblea solicitara nuevos informes, dictámenes o aclaraciones, se pasará a debatir el resto de los asuntos y, terminados éstos, quedará suspendida la Asamblea hasta inmediatamente de que, recibida la documentación solicitada, se proceda a nueva convocatoria de la misma.

Artículo 30. Para hacer uso de la palabra en los debates, el socio deberá solicitar previamente su intervención al Presidente, quien la concederá por riguroso orden de petición.

Artículo 31. De los debates:

1. Para discutir las proposiciones y enmiendas, se concederán ordinariamente dos turnos en pro y dos en contra.

2. El Presidente podrá limitar el tiempo de las intervenciones y ampliar los turnos de acuerdo con la importancia de los asuntos que se traten.

3. Para proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, en el punto 5º del Artº. 28, será necesaria la firma de diez socios con voz y voto y al corriente de pago de la cuota, debiendo recibirse la proposición en Secretaría con treinta días naturales de antelación a la fecha en que la Asamblea haya de celebrarse.

Artículo 32. Podrán usar de la palabra, aunque no hubiesen solicitado turno, los asociados que fueren aludidos durante el debate, sin que su intervención se entienda que consuma turno en cuanto a las proposiciones.

Artículo 33. En cualquier momento de un debate, podrán usar de la palabra los asistentes de la Asamblea para cuestiones de forma o para pedir la lectura de los artículos de los Estatutos o documentos relacionados con la discusión entablada.

Artículo 34. El socio que fuera llamado al orden por extralimitación patente, podrá ser privado del uso de la palabra durante el resto de la sesión, y si desacatará esta decisión del Presidente, será invitado a abandonar la Asamblea, y si se negare o adoptare una actitud incorrecta, se le formará expediente, sin perjuicio de tomar las demás medidas pertinentes en aquel momento.

Artículo 35. Las votaciones se verificarán:

1º. Por aclamación. Se considerará tal, la aprobación o desaprobación mayoritaria manifestada sin reparo alguno al hacer la pregunta el Presidente.

2º. Nominalmente. Las votaciones nominales se efectuarán llamando a los socios por sus nombres, que dirán "Sí" o "NO", según aprueben o desaprueben, formalizándose por el Secretario la correspondiente lista de votantes que hicieren uso de su derecho, con intervención o auxilio de dos socios como en el caso de votación por papeletas.

3º. Por papeleta:

a) El sistema de papeletas, o votación secreta, se efectuará llamando el Secretario a los asistentes por orden de lista, entregando cada uno su papeleta al Presidente, quien la introducirá en la urna dando la voz de "VOTA", y finalizada la votación preguntará por tres veces si falta alguno por votar. Concluida la votación y previa comprobación de votantes y papeletas, se efectuará el escrutinio por el Presidente con el auxilio de dos socios, leyéndose en alta voz el resultado del escrutinio, cuya relación firmarán los escrutadores y se conservará en Secretaría, destruyéndose las papeletas.

b) Cuando la votación se realice para elegir Presidente y Junta Directiva, se formará una Mesa por la Asamblea, ninguno de cuyos miembros será candidato, que constará de Presidente, Secretario, un adjunto, dos socios escrutadores, que serán designados por la propia Asamblea, así como un interventor por candidatura, que podrá designar el cabeza de lista, siguiéndose por lo demás el mismo procedimiento expresado en el apartado a). Cuando dos o más candidatos a Presidente obtuvieran igual número de votos, será proclamado el más antiguo como socio.

Cuando hubiere una sola candidatura será votada por aclamación y, en su caso, por mayoría simple.

Artículo 36. Los acuerdos serán válidos y ejecutivos si son adoptados por mayoría, como indica el Artº. 27. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad. Si se abstuviera de votar, se repetirá la votación y si también resultare empate, no podrá el Presidente abstenerse de usar su voto, excepto cuando se trate de elección de cargos, que se estará a lo dispuesto en el artículo 35 apartado 3º b).

Artículo 37. Además de para la elección de Presidente y Junta Directiva, la votación por papeleta podrá adoptarse para los asuntos de carácter personal y a solicitud de cualquier socio asistente, a criterio de la Asamblea.

Artículo 38. Voto anticipado o por correo, para elección de Presidente y Junta Directiva:

1. El socio que no pueda asistir a la Asamblea podrá anticipar su voto en Secretaría hasta las 21:00 horas del día anterior, introduciendo la papeleta de votación en un sobre que cerrará para garantizar el secreto del voto. Este sobre, más una fotocopia de su D.O.I. y la justificación del motivo de inasistencia, se introducirán en otro sobre, que, con la frase "Contiene Voto", se entregará en la Secretaría del Centro, pudiendo solicitar resguardo de su presentación.

2. Asimismo, el que prevea ausencia y desee votar, procederá como se indica en el apartado anterior, enviándolo por correo, o medio análogo, indicando "Contiene Voto", debiendo recibirse en Secretaría a lo sumo hasta las 21:00 horas del día anterior al de la fecha de la Asamblea.

3. Los envíos recibidos en cualquiera de las modalidades anteriores, serán puestos por la Secretaría a disposición de la Mesa Electoral en la Asamblea para resolver y computar, en su caso, tales votos.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA, RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. El CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA está regido por los presentes Estatutos, por la Asamblea General de socios y por la Junta Directiva.

Artículo 40. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, administración y representación de la Asamblea General. Estará formada por: un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Contador y los Delegados de las Áreas a atender, que como mínimo serán las cuatro siguientes: Cultura, Juventud y Deporte; Convivencia y Cooperación; Relaciones Externas; Patrimonio, Mantenimiento e Instalaciones. El Presidente o, en su caso, el candidato a la presidencia están facultados para ampliar el número de Áreas y proponer todos los cargos que consideren necesarios, como Vicesecretario, Vicetesorero y Vicecontador, así como para nombrar las comisiones de asesoramiento que estimen pertinentes. El Presidente dará conocimiento a los socios del organigrama diseñado y de cualquier posterior modificación del mismo.

Artículo 41. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Tendrán cuatro años de vigencia, pudiendo ser reelegidos por períodos consecutivos de idéntica duración.

Artículo 42. El candidato a Presidente deberá informar a los socios sobre:

1º. El programa a desarrollar.

2º. El organigrama con el nombre y cargo de cada uno de los componentes de su equipo, a que se refiere el Artº. 40, los cuales lo deberán firmar con él en prueba de aceptación, responsabilizándose de que todos los miembros de su candidatura reúnan los requisitos legales y estatutarios requeridos, y estén al corriente en el pago puntual de la cuota de la Asociación.

3º. El plan económico cuantificado y sistemas de financiación para el desarrollo de su programa.

Artículo 43. Para la elección de Presidente y Junta Directiva, se establece:

1. Las candidaturas se presentarán en Secretaría antes de transcurrir los diez primeros días naturales del mes de enero del año en que deban tener lugar las elecciones.

2. El Secretario dará fe de las recibidas en tiempo y forma, y las publicará en el tablón del Centro por orden de fecha de recepción, conservando también las defectuosas, todo lo que con su informe trasladará a la Comisión Electoral que se constituirá y cuyo funcionamiento y proceso electoral se regularán en el Reglamento de Régimen Interior que completarán los presentes Estatutos.

3. Se establece durante los diez días naturales a partir del 16 de enero como plazo para impugnaciones, que podrá formular cualquier socio, al corriente de pago y con derecho a voto, mediante escrito fundamentado.

4. Resueltas las impugnaciones, si las hubiere, por aquella Comisión Electoral antes del 3 de febrero, se proclamarán las candidaturas admitidas, quedando abierta la campaña electoral hasta las 00:00 horas del día anterior al de las elecciones, comunicándolo a los socios en circular y tablón de anuncios.

5. Los candidatos que lo deseen podrán difundir, a su cargo, su programa electoral en cualquier medio de comunicación. Asimismo, podrán fijarlo en el tablón de anuncios del Centro y dirigirlo a los socios de la Entidad, también a su cargo, mediante etiquetado adhesivo de las direcciones y franqueo en la Secretaría del Centro, que se encargará de su envío.

Artículo 44. Vacantes en la Junta Directiva. Elección, en su caso, de Junta Gestora.

1. El Presidente está facultado para proceder al cese y/o sustitución en el cargo de un miembro de la Junta Directiva cuando se den los siguientes motivos:

a) Dimisión.

b) Cuando, erigiéndose en representación del Centro o de la Junta Directiva, fomete o participe en acciones ilegales.

c) Cuando en cualquier acto ostente la representación del Centro sin haberle sido expresamente atribuida, respondiendo personalmente, en tal caso, de las obligaciones contraídas.

d) Cuando sin causa justificada falte reiteradamente a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

e) Cuando contravenga en cualquier forma estos Estatutos, o incumpla gravemente lo dispuesto por los órganos de gobierno y/o de representación.

2. Si se produjera dimisión en bloque de más de la mitad del número de componentes de la Junta Directiva, ésta deberá convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de 30 días, abriéndose el período electoral con plazos iguales, aunque acoplándolos en el tiempo, a los que establece el Artº. 43, continuando aquélla sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. Ésta ejercerá su mandato hasta la Asamblea Ordinaria del mes de febrero siguiente a haberse cumplido los cuatro años de su elección, en la que tendrán lugar nuevas elecciones que habrán de convocarse según lo dispuesto en el citado Artº. 43.

Artículo 45.

1. La representación legal del CENTRO ASTURIANO DE BARCELONA corresponde al Presidente.

2. La función administrativa y de gobierno radica en la Junta Directiva, la cual resolverá con carácter ejecutivo los casos no previstos en estos Estatutos, quedando obligada a poner en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre, las determinaciones tomadas con tal carácter. En ningún caso podrá suspender, modificar, ni limitar lo dispuesto en los Estatutos. Gestionará y representará los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y sus facultades se extenderán, con carácter general, a los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

3. Podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios Fundadores, los de Mérito, y los Numerarios que lleven dos años como tales y sean mayores de edad. Deberán hallarse en posesión de los derechos civiles, y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La identidad de los titulares de la Junta Directiva y la fecha de su elección, deberán constar en el Registro de Asociaciones competente y en los demás organismos de la Administración que lo requieran.

4. Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación del Centro, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

5. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el presente número 5 y el número 4 precedente, ambos de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ambas. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Artículo 46. En ninguna actividad ni circunstancias podrá el socio, o grupo de socios, ostentar la denominación del Centro Asturiano, o la representación del mismo, si no son autorizados expresamente y para cada caso concreto por la Junta Directiva.

Artículo 47. La Junta Directiva se reunirá de ordinario una vez al mes y siempre que los asuntos lo requieran. Se podrá celebrar en primera convocatoria si están presentes más de la mitad de sus miembros. Pasada media hora, se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes y serán ejecutivos los acuerdos tomados. Se recogerán en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, exponiendo los acuerdos adoptados en el tablón de anuncios de la Entidad. En cada acta de las de la Junta Directiva se hará

constar la fecha y la hora en que se comience y concluya, el nombre de los miembros asistentes, sus intervenciones, y si los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, indicando en este caso los nombres de quienes se oponen. El acta se incorporará al Libro pertinente, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 48. Compete a la Junta Directiva:

- 1º. El gobierno y administración de la Entidad.
- 2º. El cierre del estado anual de cuentas al 31 de Diciembre de cada año; elaboración del presupuesto ordinario para el siguiente ejercicio, y confección del inventario correspondiente.
- 3º. Nombrar a los empleados del Centro y acordar el cese de los mismos; fijarles el sueldo y las obligaciones de sus cargos, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- 4º. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que considere necesarias, con arreglo a lo que estipulan estos Estatutos.
- 5º. Confeccionar y aprobar los estados de cuentas mensuales.
- 6º. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados en sus sesiones y en las Asambleas Generales.
- 7º. Disponer y acordar todo aquello que considere beneficioso para el Centro y que no se oponga a los presentes Estatutos.
- 8º. Nombrar los Delegados y Comisiones que estime necesarios para el funcionamiento de las diversas Secciones u otros cometidos.
- 9º. Regular e inspeccionar los juegos legalmente autorizados que se practiquen en este Centro, procurando evitar cualquier abuso que pudiera cometerse.
- 10º. Una vez agotado el presupuesto ordinario, la Junta Directiva está facultada para efectuar gastos hasta la cantidad máxima del diez por ciento del mismo. Cualquier inversión superior al diez por ciento, deberá ser consultada a una Comisión Económica, de acuerdo al punto 8º, que emitirá un informe a la Junta Directiva, sin que supere nunca el veinte por ciento del presupuesto. Para cualquier acto de disposición superior al veinte por ciento deberá convocar y someterlo a la Asamblea General, excepto para concesión de los servicios de Bar-Restaurante.
- 11º. Defender los intereses del Centro Asturiano ante los Juzgados y Tribunales y toda clase de organismos y entidades.
- 12º. Proponer a la Asamblea la concesión de homenajes y títulos honoríficos.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 49. El Presidente ejerce su potestad permanente como representante legal de la Asociación. Informa, dirige y coordina la acción de la Junta Directiva y supervisa todas las actividades que desarrollen los asociados, relacionadas con la Entidad. Informará de su actuación a la Asamblea General, ante la que asumirá la responsabilidad inherente a su cargo.

Son atribuciones del Presidente:

1º. La representación legal y oficial de la Entidad. Su voto de calidad será decisivo en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, excepto en elección de cargos, que se hará como se indica en el Artº. 35 apartado b).

2º. Convocar y presidir sesiones de las Comisiones, Junta Directiva y Asambleas, dirigiendo el curso de los debates, con facultad para conceder y retirar por orden la palabra. Cuando un asociado llamado al orden por tres veces, persista en su actitud o faltara a los preceptos de los Estatutos o no se ajuste al asunto de que se trate, podrá ser invitado a salir del local y, si no accediera, disponer incluso su desalojo.

3º. Resolver en casos urgentes e imprevistos lo que considere más beneficioso para la Entidad, dando cuenta, en su caso, a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

4º. La supervisión del gobierno y desarrollo de la Entidad, de conformidad con los fines de la misma.

5º. Autorizar con su Vº.Bº. los documentos cuyo contenido haya sido aprobado por la Junta Directiva o la Asamblea General. Autorizar también con su Vº.Bº. las actas y los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, como igualmente las Tarjetas de Asociados.

6º. Coordinar con el Vicepresidente en unión, cada uno, del Tesorero o Contador, la disposición de las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito en los Bancos o Cajas con los que opere el Centro, cobros y pagos, así como los arqueos de caja necesarios.

7º. Dar posesión y cese a los empleados del Centro, y a los cargos directivos, proponiendo a la Junta Directiva la concesión de premios o la aplicación de las correcciones que procedan.

8º. Elaborar el orden del día de las Asambleas y sesiones, de acuerdo, en su caso, con la Junta Directiva.

9º. Suspender las Asambleas, sesiones y reuniones cuando estime procedente o se falte ostensiblemente a la moderación.

10º. Organizar el funcionamiento de la Junta Directiva y asignar a sus miembros, además de sus funciones específicas, las que casos especiales requieran.

11º. Levantar sanciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 50.

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

1. Colaborar con el Presidente en cuantas funciones éste les encomiende o delegue.

2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, sin perjuicio de las funciones asumidas por delegación. De haber dos Vicepresidentes y no haber delegado expresamente el Presidente en uno de ellos, el más antiguo en el cargo, o, en su defecto, el más antiguo como socio, será el sustituto.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 51. Son atribuciones del Secretario:

- 1º. La custodia de sellos, libros, papeles y documentos de la Entidad.
- 2º. Redactar y firmar con el Presidente, toda clase de certificados, documentos oficiales y actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- 3º. Disponer que se fijen en el tablón de anuncios o avisos del Centro, las solicitudes de ingreso y toda clase de notificaciones que deban conocer los socios.
- 4º. Redactar anualmente la Memoria de las actividades del Centro, que presentará para su aprobación a la Asamblea General con su firma y el Vº.Bº. del Presidente.
- 5º. Cooperar para que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, reiterándolos a los responsables de su cumplimiento, y dando cuenta de los pendientes o incumplidos y de los motivos, si los conoce.
- 6º. Llevar un control y archivo de entrada y salida de correspondencia y documentos del Centro, así como un Libro de Actas en el que se consignarán las reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, en éstas con expresión de la fecha, número de asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando si éstos se tomaron por unanimidad o por mayoría. Las actas serán suscritas por el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente.
- 7º. Firmar y enviar, de acuerdo con el Presidente, las convocatorias para las sesiones que se celebren, así como las comunicaciones y despachos que se acordare.
- 8º. Llevar un libro-registro de socios en el que se harán constar el nombre y apellidos, fecha de admisión, naturaleza, clase de asociado, fecha de nacimiento, profesión si consta, y domicilio; causa y fecha de la baja, en su caso, e igualmente un fichero auxiliar por orden alfabético y con las anotaciones que se precisen, expresándose aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación, y fechas de posesión y cese de los mismos.
- 9º. Dar cuenta a la Junta Directiva de las altas, así como de las bajas y sus causas, que se produzcan en la Entidad.
- 10º. Facilitar al Contador la relación nominal de los socios de pago, para extender los recibos de las cuotas, y documentos relativos a las mismas.
- 11º. Tener a su cargo en Secretaría la custodia de las llaves de todas las dependencias del Centro y la oficina administrativa, señalando un horario de Secretaría para atención a los socios.
- 12º. Utilizar los sistemas y programas informáticos que se precisen para el mejor desarrollo y eficacia de sus funciones.

CAPÍTULO IX

DEL TESORERO

Artículo 52. Son atribuciones del Tesorero:

1º. Velar por el debido empleo de los fondos del Centro, de los que, en unión del Contador, es responsable, no reteniendo en caja más que las cantidades necesarias para las atenciones inmediatas, haciendo arqueo de la misma siempre que lo estime conveniente y de forma obligatoria cada fin de mes y cada fin de ejercicio anual.

2º. Será de su única competencia la recepción de cuantos fondos hayan de ingresar en el Centro por todos los conceptos, con la oportuna intervención del Contador. Los pagos se realizarán mediante talones bancarios nominales, poniendo en cada factura o recibo el número de talón. Para cada pago se extenderá un talón independiente. En la caja, y a su cuidado, dispondrá en efectivo, para pequeños gastos y atenciones inmediatas, de la cantidad que señale la Junta Directiva.

3º. El Tesorero tendrá la custodia de los talonarios del banco, cuyos talones firmará de acuerdo con el artículo 49, apartado 6º. Fijará un día para los pagos, sin perjuicio de aquellos urgentes o perentorios. Inspeccionará el movimiento de fondos a través del libro de Caja y cuentas bancarias y procurará que los pagos se efectúen con la intervención del Contador y visado del Presidente.

4º. Recibir del Contador los recibos confeccionados para su cobro; informar a la Junta Directiva sobre los socios que se hallen en descubierto en el pago de sus cuotas, y sobre los demás aspectos económicos.

5º. Entregar a su sucesor, al cesar en el desempeño de su cargo, todos los efectos y valores de la Entidad, previo arqueo e inventario, de los que quedará relación autorizada en Secretaría. Este acto tendrá lugar ante el Presidente, el Contador y el Secretario.

6º. En caso de haber Vicetesorero, éste colaborará en todo con el Tesorero y le sustituirá en caso necesario.

CAPÍTULO X

DEL CONTADOR

Artículo 53. Son atribuciones del Contador:

1º. Llevar un libro de intervención en el que anotará los ingresos y pagos que tengan lugar en la Administración General del Centro.

2º. Llevar, en colaboración con el responsable del Área de Patrimonio, un libro-inventario de todos los bienes y enseres que integran el patrimonio del Centro, con la fecha de alta, precio, estado y baja, en su caso.

3º. Intervenir con su firma todos los documentos de contabilidad.

4º. Recibir de Secretaría la relación de socios para extender los recibos de cuotas sociales, los cuales entregará al Tesorero para su cobro directo o a través de entidad bancaria, según proceda.

5º. Cerrar las cuentas mensuales el último día de cada mes, y las del ejercicio anual al 31 de Diciembre, para su aprobación por la Junta Directiva y conocimiento de los socios, a quienes se les informará con antelación suficiente, antes de ser sometidas a la Asamblea General Ordinaria anualmente.

6º. Formalizar la nómina de los empleados del Centro, la cual pasará al Tesorero para que efectúe el pago.

7º. Formalizar, en colaboración con las distintas Áreas, el proyecto de Presupuesto anual general de ingresos y gastos que habrá de someterse a la sanción de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva y conocimiento de los socios, a quienes se les comunicará con la debida antelación.

8º. Formalizar los estados y documentación exigida por la Hacienda Pública, el Registro de Asociaciones,

servicios fiscales y demás organismos competentes.

9º. En caso de haber Vicecontador, éste colaborará en todo con el Contador y le sustituirá en caso necesario.

CAPÍTULO XI

DE LAS ÁREAS

Artículo 54. A cargo de cada Área habrá un Delegado. Son atribuciones de los Delegados de Áreas: Dirigir y coordinar las actividades que les sean propias, siendo responsables de la organización de las mismas, pudiendo designar colaboradores en las distintas Secciones de su competencia. Serán, como mínimo, las citadas en el Artº. 40, aunque su número podrá incrementarse a criterio del Presidente y/o propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LAS SECCIONES

Artículo 55. Para conseguir cumplidamente el objetivo y fines que el Centro persigue, funcionarán cuantas Secciones orgánicas se estimen necesarias para la buena marcha de la Entidad, que serán adscritas al Área que proceda en función de su actividad. Para formar parte de las Secciones es imprescindible estar asociado al Centro.

CAPÍTULO XIII

DE LAS AGRUPACIONES Y PEÑAS

Artículo 56. Los socios, libremente, de acuerdo a sus gustos, tendencias y aptitudes, podrán formar Agrupaciones o Peñas, con el fin de promover específicamente y dar un especial realce a cualquiera de los fines de este Centro, con su esfuerzo o aportación económica. Para el desarrollo de sus actividades, en el caso de necesitar dependencias comunes, deberán solicitarlo a la Junta Directiva con un mes de antelación y ser aprobado por ésta. Facilitarán a la misma la Memoria de sus actividades al final de cada ejercicio anual.

a) La totalidad de sus componentes han de ser socios del Centro Asturiano. No existirán tarjetas o carnés de filiación o pertenencia; su denominación será la de componente o miembro, nunca la de "socio". El domicilio social será el del Centro Asturiano de Barcelona.

b) La pertenencia a las mismas solo excluye a los no socios del Centro Asturiano. No podrán tener un carácter clasista o discriminatorio. Si por razón de su funcionamiento el número de sus miembros fuera restringido, se respetarán las solicitudes por fechas. Deberán ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, a la que comunicarán su representante y fecha de extinción, en su caso.

c) Los componentes organizarán su propio funcionamiento y su actividad respetará lo que disponen los Estatutos.

d) Gozarán de autonomía económica, no patrimonial. Podrán beneficiarse de ayudas a cargo del Presupuesto anual ordinario, siempre que la Junta Directiva estime su inclusión en el mismo y la Asamblea General lo apruebe. En caso de disolución, sus pertenencias pasarán a propiedad del Centro.

e) Para informar de los actos que organicen a los socios del Centro Asturiano, podrán utilizar, en cuanto fuera posible, el tablón de anuncios.

f) Para formar una Agrupación o Peña, se formularán por escrito sus objetivos, con propuesta firmada por sus

componentes, se pasará a la Junta Directiva para su estudio, conformidad, y propuesta de su aprobación por ésta, y en caso negativo, a la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV

Artículo 57. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente al efecto, siendo necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº. 27- párrafo 4º, mayoría cualificada, es decir, que los votos afirmativos superen la mitad de los socios presentes o representados.

Artículo 58. Esta Asociación se constituyó por tiempo indefinido. No obstante, si aparecieran impedimentos graves para cumplir los fines que recoge el Artº. 2 de estos Estatutos, se procederá a su disolución. En este caso, tras la liquidación pertinente, el patrimonio de este Centro deberá entregarse al Gobierno del Principado de Asturias a través del Consejo de Comunidades Asturianas u órgano que, en su caso, asuma sus funciones, para ser destinado a actividades análogas o propias de Entidades sin ánimo de lucro y de Utilidad Pública que cumplan los requisitos de éstas.

Para aprobar la disolución de este Centro Asturiano se precisará el voto afirmativo del 70% de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición Transitoria. Los presentes Estatutos han sido adaptados a la Llei d'Associacions de Catalunya de 4 de junio de 1997, así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, habiéndose introducido las enmiendas pertinentes. Una vez aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto la nueva redacción, adaptada a tales Leyes, de estos Estatutos, e inscritos los mismos en el Registro correspondiente, entrarán en vigor.

Diligencia: Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2004.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,